

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1933:

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
11-9-933	66,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	67,25	11-9-933	68,06	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
11-9-933	66,50	» E, de 25.000 » »	67,25	8-9-933	69,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.360.....	
11-9-933	66,75	» D, de 12.500 » »	67,50	11-9-933	69,00	» E, de 25.000 » »	99,25
11-9-933	67,00	» C, de 5.000 » »	68,00	11-9-933	69,00	» D, de 12.500 » »	99,25
11-9-933	67,00	» B, de 2.500 » »	68,00	11-9-933	69,00	» C, de 5.000 » »	99,25
11-9-933	67,00	» A, de 500 » »	68,00	11-9-933	69,00	» B, de 2.500 » »	99,25
11-9-933	65,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	65,00			» A, de 500 » »	99,25
4 % exterior (estampillado) canjando por emisión 1924.							
6-9-933	79,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,75	5-9-933	84,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
6-9-933	79,50	» E, de 12.000 » »	81,00	8-9-933	84,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
7-9-933	80,50	» D, de 6.000 » »	81,50	8-9-933	84,85	» E, de 25.000 » »	86,00
11-9-933	81,25	» C, de 4.000 » »	81,50	11-9-933	85,00	» D, de 12.500 » »	86,00
11-9-933	81,25	» B, de 2.000 » »	81,50	11-9-933	85,00	» C, de 5.000 » »	86,00
11-9-933	81,25	» A, de 1.000 » »		11-9-933	85,00	» B, de 2.500 » »	86,00
6-9-933	81,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....				» A, de 500 » »	86,00
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
28-8-933	77,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	77,25	15-12-933	99,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
16-8-933	77,50	» D, de 12.500 » »	77,25	5-9-933	71,25	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
11-9-933	77,00	» C, de 5.000 » »		11-9-933	71,50	» G, de 100.000 » »	72,50
11-9-933	77,00	» B, de 2.500 » »		8-9-933	71,60	» F, de 50.000 » »	
11-9-933	77,00	» A, de 500 » »		11-9-933	71,60	» E, de 25.000 » »	
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		11-9-933	71,00	» D, de 12.500 » »	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		11-9-933	71,60	» C, de 5.000 » »	72,50
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		11-9-933	71,60	» B, de 2.500 » »	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		11-9-933	71,75	» A, de 500 » »	73,00
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		20-3-930	66,60	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
10-8-933	86,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	86,50	24-6-933	84,75	» G, de 80.000 » »	
0-8-933	86,50	» E, de 25.000 » »	86,50	6-8-933	85,50	» F, de 40.000 » »	
6-9-933	86,50	» D, de 12.500 » »	86,50	6-9-933	85,50	» E, de 20.000 » »	80,00
21-9-933	86,50	» C, de 5.000 » »	86,50	6-9-933	85,50	» D, de 10.000 » »	80,00
11-9-933	86,50	» B, de 2.500 » »	86,50	11-9-933	85,60	» C, de 4.000 » »	
11-9-933	86,50	» A, de 500 » »	86,50	8-9-933	85,00	» B, de 2.000 » »	
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.							
10-8-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		11-9-933	85,60	» A, de 400 » »	80,00
5-9-933	97,50	» E, de 25.000 » »		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
8-9-933	97,50	» D, de 12.500 » »		6-9-933	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.965.....	
8-9-933	97,75	» C, de 5.000 » »	99,00	6-9-933	89,00	» E, de 25.000 » »	
11-9-933	98,75	» B, de 2.500 » »	99,00	6-9-933	89,00	» D, de 12.500 » »	80,40
9-9-933	99,00	» A, de 500 » »	98,00	8-9-933	89,00	» C, de 5.000 » »	89,40
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1929.							
10-8-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		8-9-933	89,00	» B, de 2.500 » »	
5-9-933	97,50	» E, de 25.000 » »		14-9-933	89,00	» A, de 500 » »	89,40
8-9-933	97,50	» D, de 12.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).			
8-9-933	97,75	» C, de 5.000 » »	99,00	11-9-933	98,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
11-9-933	98,75	» B, de 2.500 » »	99,00	8-9-933	98,75	» E, de 25.000 » »	
9-9-933	99,00	» A, de 500 » »	98,00	8-9-933	98,75	» D, de 12.500 » »	
				11-9-933	99,00	» C, de 5.000 » »	
				11-9-933	99,00	» B, de 2.500 » »	99,00
				11-9-933	99,00	» A, de 500 » »	99,00

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Sección primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Avila y la de Navalunga (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.671 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Avila, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 7 del mismo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2302

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Baños de Montemayor y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cáceres y Baños de Montemayor, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cum-

plimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2303

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje o automóvil, entre la oficina del Ramo de Cadaqués y la de Puerto de la Selva (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Gerona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 28 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2304

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Cabra del

Santo Cristo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y oficina de Cabra del Santo Cristo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1781

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo en Calahorra y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Logroño y Estafeta de Calahorra, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 21 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... De

setas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2305

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Monterroso y la de Ludeiro (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Lugo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo el día 21 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2306

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Ronda y la de Cartagima (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y Estafeta de Ronda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octu-

bre de 1904, hasta el día 16 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 21 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2307

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Gadesa y Poblá de Masaluca (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Tarragona y en la Oficina de Gadesa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Tarragona el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2308

ARSENAL DE LA CARRACA

JUNTA DE GOBIERNO

En cumplimiento a la Orden ministerial de 31 de Julio último, se saca a concurso público, con el carácter de

urgente, el suministro de una embarcación accionada a vapor y draga excavadora para extraer fangos, con destino a este Arsenal.

Las bases para este concurso, y a las que deberán ajustarse los licitadores, son las que se insertan a continuación.

El proyecto y planos correspondientes estará de manifiesto en la Comisaría de este Arsenal, Ramo de Ingenieros y segunda Jefatura del Estado Mayor de esta Base Naval.

El concurso tendrá lugar en la Base Naval de Cádiz el día y hora que se designe.

Arsenal de La Carraca, 13 de Septiembre de 1933. — El Secretario, P. A., Federico de la Puente.

Bases facultativas que han de regir en el concurso para la construcción y entrega a la Marina de una draga excavadora con destino al Arsenal de La Carraca.

Base 1.ª *Objeto del concurso.*—Es la construcción y entrega a la Marina, completamente terminada y en disposición de prestar servicio, de una draga, de cuchara o almeja, tipo Priestmann o análogo, con cantera para verter fangos y chigre para dragar a vapor, con su caldera correspondiente. La entrega de la draga, en disposición de prestar servicio, se hará en el Arsenal de La Carraca, donde se hará la recepción provisional después de verificadas las pruebas.

La embarcación será de casco de acero, de robusta construcción, y satisfaciendo en todo a las prescripciones de uno de los principales Registros de clasificación de buques y a los Reglamentos de la Marina civil. En correspondencia del asiento del chigre, el casco estará especialmente reforzado.

Las dimensiones aproximadas de la embarcación serán:

Eslora, 19,75 metros.

Manga, 6,55 idem,

Puntal, 1,53 idem.

Estas dimensiones se dan sólo para formar idea del tamaño de la embarcación, y los proponentes podrán alterarlas dentro de las normas de la buena construcción de madera que la embarcación tenga, las condiciones de estabilidad y asientos adecuados en todas las condiciones de carga.

El casco será de forma simplificada y llevará un cintón de madera y otro cintón análogo más bajo en el centro.

El chigre de dragar, con su caldera, irá en el tercio de popa, y la cántara en el centro, de manera que en todas las condiciones de carga el asiento sea el conveniente. A proa de la cántara habrá una camareta o rancho para la tripulación, de condiciones adecuadas y un pequeño pañol.

La cántara irá cerrada en su parte baja con dos puertas de acero forradas de madera, maniobradas de la forma usual, con cadenas de retornos en una viga sobre la cántara y accionadas por un torno a mano. Se instalarán, además, cuatro tornos para las maniobras con las guías y bitas necesarias, un mecanismo de gobierno a mano situado a proa y las disposiciones para fondeo y levar convenientes. Además se instalarán los candeleros,

portillas, cáncamos y demás accesorios del casco que sean precisos.

El timón será de chapa de acero y de acero forjado la caña.

El mecanismo de dragar será de un tipo sancionado por la experiencia. La almeja será adecuada para trabajar en fango hasta una profundidad de 12 metros bajo el plano de la corona de rodamiento. Las palancas de maniobra estarán agrupadas en lugar de donde el conductor, sentado, pueda ver el sitio de trabajo. El mecanismo superior de la grúa girará sobre una corona de roletes, y todos los materiales y disposiciones estarán de acuerdo con la práctica más moderna de casas acreditadas en la construcción de tales aparatos.

Los cables y amantes serán de acero extraflexible de mena adecuada. La velocidad de elevación de la almeja cargada será de cuatro a cinco metros por minuto y un giro alrededor de eje vertical de toda la grúa de tres a cuatro minutos en las mismas condiciones. El radio de acción de la grúa será de siete metros. La grúa funcionará sin sacudidas, los tornos serán independientes y de suficiente tamaño para arrollar el cable en una sola capa. Los frenos tendrán amplia superficie de rozamiento, y los frenos de levar y abrir se actuarán por pedales. Será posible elevar abierta la cuchara. Todos los engranajes serán de acero cortados mecánicamente. El eje de la pluma será de acero dulce sólidamente afirmado y llevará un ancho collar. El radio de la pluma podrá variarse. Se entregará un juego completo de respetos y herramientas. En las proximidades de la caldera habrá una carbonera de capacidad suficiente para una jornada de trabajo. En todas las posiciones de la pluma y condiciones de trabajo, la pontona o embarcación conservará la estabilidad necesaria.

La embarcación se entregará completamente terminada y pertrechada en La Carraca en disposición de prestar servicio. Se pintarán todas las partes de acero no pulido con dos manos de pintura antioxidante, dos de gris en la obra muerta y una de anti-incrustante en la obra viva.

Base 2.ª Condiciones que deben satisfacer los materiales.—Todos los materiales, de cualquier clase, serán de la mejor calidad, libres de defectos, adecuados al objeto a que se destinen, y sus características y pruebas e inspección a que serán sometidos para su adaptación serán las especificadas en los últimos Reglamentos del Lloyd Register o de otro de los principales Registros.

Base 3.ª De la ejecución de las obras.—**Del proyecto.**—Los licitadores presentarán proyecto detallado de la embarcación, acompañándolo de los planos correspondientes con todos sus escantillones, como también de una descripción completa de la pluma, motores y caldera y de sus características principales, como asimismo del juego de piezas que le acompañe.

De la ejecución de la obra con arreglo a proyecto.—La obra se llevará a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las modificaciones que la Marina apruebe y a las órdenes e

instrucciones que, con respecto a detalles técnicos que no alteren el precio, diere al constructor el Ingeniero encargado de la inspección.

Es además obligación de aquél efectuar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se haya especialmente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, no altere el precio del contrato y lo disponga el Ingeniero Inspector.

Inspección.—Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero de la Armada nombrado por la Autoridad de Marina, inspección en absoluto distinta e independiente de la que le corresponde al personal del Cuerpo de Intervención civil por consecuencia de las atribuciones que en orden a las obras y construcciones de la Marina al mismo competen, bien entendido que el contratista vendrá obligado, sin excusa ni demora alguna, a facilitar cuanto sea preciso para el buen desempeño de la función que a dicho personal le confiere su Reglamento.

Correspondencia oficial entre el Ingeniero Inspector y el contratista.—El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará al Ingeniero en las visitas que haga a la obra, siempre que éste lo exija. Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán, precisamente por escrito, al contratista, y por escrito también, si ése lo exigiere, cualquier otra que se le dé, estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie el "Enterado", todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba del Ingeniero Inspector de la obra. Cualquier reclamación que en cuanto a disposiciones técnicas tomadas por éste crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirlas, dentro del plazo precisamente de quince días al Ministro de Marina, por conducto de aquél, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.—El contratista no puede recusar al personal, al Ingeniero Inspector de la obra, ni a sus capataces ni ayudantes, ni exigir que por cuenta de la Marina se designe otro facultativo para los reconocimientos. Cuando se crea perjudicado en los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el párrafo anterior, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Base 4.ª Plazo de garantía y de ejecución.—Los licitadores precisarán en sus ofertas el plazo en que se comprometen a entregar la embarcación completa de todos sus cargos en los caños del Arsenal de La Carraca.

El plazo de garantía será, por lo menos, de seis meses, a contar de la entrega provisional de la embarcación.

Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el

contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero e Inspector haya examinado y reconocido durante su construcción dichas obras o los materiales empleados. En consecuencia, cuando el Ingeniero Inspector advierta vicios o defectos en la construcción, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de verificada o cumplida, y antes de efectuarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se construyan por el contratista y a su costa.

Base 5.ª Abono de las obras.—**Forma de pago.**—El contrato se entiende a tanto alzado y riesgo y ventura, pudiendo los licitadores proponer plazo de abono, en relación siempre con obra ya ejecutada.

Serán, por tanto, de cuenta del contratista, no sólo la construcción de la embarcación con todos sus detalles, como queda dicho, sino también el transporte y seguro hasta el Arsenal de La Carraca, caso de que la embarcación se construya fuera del puerto de Cádiz.

No son de abono las mejoras hechas voluntariamente por el contratista. El contratista, con autorización del Ingeniero Inspector, podrá emplear material de más esmerada preparación o ejecutar cualquier otra modificación que sea beneficiosa o implique mejora en la construcción o en los servicios auxiliares de la embarcación; pero entendiéndose que por ello no tendrá derecho alguno a aumento en el precio de la contrata, y para el de los plazos sólo se le justificará el que le correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

No se reducirá la velocidad de ejecución de la obra por retraso en los pagos.—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos y reducirlos a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Marina acordar la rescisión del contrato.

Base 6.ª El mecanismo de dragar se inspeccionará en fábrica, haciendo las pruebas de resistencia y funcionamiento, anotándose los consumos. Terminadas las pruebas se reconocerán todas las partes del mecanismo, comprobándose su condición. Con la embarcación completamente terminada se hará una prueba de estabilidad en las condiciones de carga más desfavorables. Las pruebas de funcionamiento se harán precisamente en La Carraca, durante el tiempo que la Comisión receptora juzgue oportuno. Durante ellas se comprobará que en las condiciones de trabajo y carga más desfavorable la embarcación tiene la estabilidad necesaria.

Base 7.ª Recepción provisional de la obra.—Se hará en el Arsenal de La Carraca, ante la Comisión nombrada por la Autoridad de Marina y con asistencia del contratista o de un representante suyo. Dicha Comisión, después de efectuadas las pruebas a que se hace referencia en la base anterior,

y de reconocer la embarcación y comprobar sus pertrechos y respetos, extenderá un acta firmada, que se remitirá a la Superioridad, y de encontrarse la embarcación de recibo empezará a contarse el plazo de garantía. Si no se estimara que la embarcación está en estado de ser recibida, se harán constar detalladamente los defectos, señalando plazo al contratista para corregirlos, terminado el cual se procederá a nuevo reconocimiento y pruebas.

Si terminado el plazo el contratista no hubiera corregido los defectos, podrá rescindirse el contrato o concederle un nuevo plazo improrrogable.

Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, que suministrará los materiales y efectos necesarios.

Liquidación general del contrato.—Pasado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentra la embarcación en perfecto estado, salvo los deterioros y desgastes naturales por el uso a que haya sido destinada, se dará por recibida, y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto a ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos para la provisional, ampliándose en este caso el plazo de garantía.

Base 2.ª La Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa, sin atender sólo al precio ofrecido o de rechazarlas todas.

Arsenal de La Carraca, 31 de Agosto de 1933.—Firma legible.

Pliego de condiciones técnicas o de derecho con arreglo a las cuales se saca a concurso la adquisición de una excavadora accionada a vapor y grúa excavadora para extraer fangos, con destino al Arsenal de la Carraca, en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 16 de Junio de 1932.

1.ª Objeto del concurso y condiciones técnicas.—El objeto de este concurso es el suministro de una excavadora accionada a vapor y grúa excavadora de las características que figuran en las condiciones facultativas que se acompañan, con destino a los servicios del Arsenal de la Carraca, y las siguientes.

2.ª Oficinas donde está de manifiesto el pliego.—Las bases para este concurso y a que deberán ajustarse los asistentes al mismo estarán de manifiesto en la Comisaría del Arsenal de la Carraca, como asimismo el proyecto con sus planos correspondientes. También podrán consultarse en el ramo de Ingenieros del mismo establecimiento y segunda Jefatura de esta Base Naval.

3.ª Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.—Este concurso se celebrará en la Base Naval de Cádiz, a la hora del día que se anunciará oportunamente, ante la Junta especial de concurso que se designará por la superior Autoridad de la misma, de la que formará parte el Interventor Delegado de la Intervención general del Estado o al funcionario a sus órdenes que éste designe, cuya Junta se constituirá en el local que también se dirá.

El concurso será anunciado en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, insertándose íntegramente el pliego de bases en ambos periódicos, circunstancia ésta que se consignará en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales, con la limitación que establece la Real orden del Ministerio de Marina, número 95, de 10 de Febrero de 1930, y que serán los *Boletines* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Las proposiciones podrán presentarse en dicha Junta en el acto del concurso, durante el plazo de treinta minutos que se concederán para ello.

También podrán presentarse en la Comisaría del Arsenal cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficinas, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, hasta el día anterior al señalado para el concurso.

En el primer Negociado de la Intendencia del Ministerio de Marina, en la Jefatura de Estado Mayor de las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en la Delegación Marítima de la primera de las provincias citadas se recibirán también proposiciones en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Constituida la Junta para la celebración del acto del concurso en el local correspondiente, en el día y hora señalado, una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, se concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposiciones a los licitadores que deseen presentarla a dicha Junta, y terminado dicho plazo, se procederá a la apertura y lectura de todos los pliegos presentados al concurso, adjudicándose provisionalmente el concurso a la proposición que resulte más ventajosa. Si al procederse a la adjudicación provisional se observase que hubiesen dos o más proposiciones iguales, se verificará por licitación oral, por puja a la Bana entre sus autores, durante el plazo de quince minutos, y si terminado este plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

4.ª Forma de las proposiciones.—Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado, serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50), clase 6.ª y tendrán debidamente salvada cualquier interlineación, raspadura o enmienda. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de ejecución y entrega a partir de la firma de la escritura.

b) Precio en pesetas por el que, a riesgo y ventura, se comprometen a entregar la embarcación libre de todo gasto.

c) Plazo y formas en que han de verificarse los pagos, no debiendo por ningún concepto ni bajo ningún pretexto proponerse el pago de plazos ni cantidad alguna al formalizarse el contrato o al otorgar la escritura.

d) Plazo de garantía que ofrecen a contar desde la recepción provisional.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro.

f) Multas y penalidad que se encuentran dispuestos a sufrir por demora en los plazos que propongan para la construcción y entrega y multas que habrán de abonar en deficiencias por pruebas debidamente detalladas.

g) Causas habrán de ser las causas de rescisión del contrato.

Los casos de rescisión que el concursante proponga, se entenderán sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para rescindir el contrato cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo, o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de defectos insubsanables.

Se expresará también el nombre de la persona o razón social o Compañía que hace la oferta; y si la proposición fuese a nombre de otro, se acompañará el poder legal que acredite tal circunstancia.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25), mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forman parte de la Empresa ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º al 4.º de dicho Real decreto, aclarado por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (D. O. número 2, página 5); siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Asimismo deberá acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición a su nombre, como igualmente cuantos documentos juzgan necesarios los licitadores para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la obra a que se refiere el concurso y que ofrecen la suficiente garantía para su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción del Registro Mercantil.

5.ª Depósito provisional.—Para tomar parte en el concurso, deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en las Sucursales de las provincias, en metálico o en valores admitidos por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad a que asciende el 5 por 100 del importe de la misma.

6.ª Aceptación de proposiciones.—La Junta apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas; pudiendo también, antes de diciar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones reg-

pecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. Las respuestas que a dicha invitación dé el requerido, deberán concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionárselas con la proposición de otras por su parte.

En virtud de lo expuesto, la Marina se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa, aun cuando la oferta difiera en algún punto, que no sea fundamental, de los fijados en estas bases.

7.ª *Fianza definitiva.*—El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que la fianza provisional de que se trata en la base 5.ª, en el mismo plazo marcado en la base 8.ª para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del precio del servicio ejecutado.

8.ª *Escritura.*—El concursante a quien se adjudique el servicio, deberá formalizar su contrato por medio de escritura pública, y con tal objeto se presentará ante el Notario dentro del plazo de once días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de la Intendencia de la Base Naval y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiere la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

9.ª *Gastos.*—Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, los derechos del Notario que asista al concurso; el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la que deberá entregar en la Intendencia a los quince días de recibir la copia de aquélla; la de 25 ejemplares impresos de la misma; los derechos reales que devengue el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península se introduzca del Extranjero; impuesto de pagas al Estado; timbres y contribución industrial; y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

10. *Accidentes del trabajo.*—El adjudicatario deberá cumplir en la parte que le afecta el Decreto de 8 de Octubre de 1932 (Gaceta del 12) y Reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933; debiendo prestar fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a dichos accidentes.

11. *Retiro obrero.*—Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio respecto a sus obreros.

12. *Garantía e inspección del trabajo.*—Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la Comisión que al efecto se nombrará, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimiento del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o abara-

tos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la inspección no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime procedentes, rechazando los si lo juzgan deficientes. Se entenderá que los plazos para la reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demoras.

La Comisión inspectora pedirá la certificación que acredite el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante el Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

13. *Recepción provisional.*—Esta tendrá lugar una vez terminadas las obras y efectuadas las pruebas a que anteriormente se ha hecho referencia, y si fuese posible, otra general de las instalaciones.

Esta recepción provisional no se entenderá hecha para ningún efecto, de realizarse, tendrá vicio de nulidad dicho acto hasta que no se haya verificado con las formalidades que preceptúa el número 6.º del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

14. *Recepción definitiva.*—Antes de acabar el periodo de garantía, y si la Marina lo estima conveniente, se hará una nueva prueba. En caso de dar estas pruebas buen resultado o de que la Marina no solicite su ejecución, se dará por recibida definitivamente, devolviéndose al contratista la fianza depositada en garantía del cumplimiento del contrato.

Esta recepción no se entenderá hecha, y si se realizase, tendrá vicio de nulidad si no se verifica con las mismas formalidades que se señala en estas condiciones en la recepción provisional, en lo que se refiere a la Intervención general.

15. *Jornada legal de trabajo.*—Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como quedar sometido a cuantas obligaciones impone la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 1.º de Julio de 1931.

16. *Cumplimiento a la ley de Contabilidad.*—El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y Reglamentos vigentes en materia de

contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

17. *Inteligencia y cumplimiento del contrato.*—En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo cuando proceda.

18. *Protección a la industria nacional.*—Podrán presentar proposición a este primer concurso las personas, Sociedades o Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las represente.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido, se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

“En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional expresada en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega según las condiciones de contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Arsenal de la Carraca, a 21 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado de Adquisiciones, P. O., Antonio Dubois. Visto bueno: el Jefe de los Servicios Económicos, Narciso Cayetano.

S—2314

La subasta a que se refiere el anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 210, de 8 del actual, así

Como los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto último y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de 28 del citado mes, para la venta de semovientes de la Sección de Arrastre de este Arsenal, tendrá lugar en la Sala de Justicia de esta Base Naval principal el día 22 del corriente, a las once de su mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio,

Carraca, 11 de Septiembre de 1933.
José María Gámez.

S—2246

REGIMIENTO DE ARTILLERIA PESADA NUMERO 1

Necesitando este Regimiento adquirir 80 trajes monos azules, se hace público por el presente a fin de que los constructores que lo deseen puedan remitir modelos y pliegos de condiciones antes de las doce horas del día 15 de Octubre del año actual al Sr. Comandante Mayor de este Cuerpo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los solicitantes se ajustarán a cuanto dispone la Orden circular de 27 de Marzo de 1931 (D. O. número 73).

2.º Los géneros han de ser de fabricación nacional.

3.º El total de la adjudicación deberá ser entregada en el almacén de este Cuerpo, libre de todo gasto, a los treinta días después de comunicada la adjudicación, siendo los gastos de este anuncio a prorrato.

4.º El importe de construcción será satisfecho por la Caja del Regimiento una vez admitidas en firme las prendas, y de las facturas se hará el 1.30 por 100 de descuento por pagos al Estado.

5.º Los constructores observarán cuantas disposiciones están vigentes para esta clase de concurso.

6.º También tendrán presente las características que cita la Orden circular de 13 de Junio de 1929 (D. O. número 130), debiendo de acompañar el trozo de tela que previene el artículo 3.º de dicha disposición.

Córdoba, 8 de Septiembre de 1933.
El Comandante mayor.

S—2315

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 31

Debiendo adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se citan, se abre concurso entre constructores para la adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las proposiciones y modelos se admitirán en la Oficina de Mayoría del Regimiento, hasta las nueve horas del día 10 de Octubre próximo, en cuyo día, a las once horas, se reunirá la Junta para la adjudicación.

2.º El importe de los anuncios será satisfecho, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Efectos que se citan.

Cartucheras para Ingenieros, 194.

Fundas para pistola de Ingenieros, 225.

Fundas de cuero negro para Aviación, 40.

Fundas color avellana de pistola para Infendencia, 231.

Fundas color avellana de pistola para Veterinaria, 87.

Tabalíes para Ingenieros, 36.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

El Comandante Mayor, Eduardo Quintana.

S—2301

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

En sesión celebrada por esta Comisión Gestora, el día de ayer, acordó abrir un concurso para adquisición del solar de un nuevo Hospicio provincial, en esta ciudad, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las proposiciones se presentarán por escrito, extendidas en papel de la clase 6.º, dentro de pliego cerrado y lacrado, en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de La Coruña y dos periódicos no oficiales de esta localidad, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial. En dichas proposiciones se hará constar que los terrenos no pueden ser de superficie inferior a la de 150.000 metros cuadrados ni estar situados a mayor distancia del casco de población que la de 10 kilómetros, consignándose la cabida de los mismos, situación y linderos, precio, títulos de dominio, cargas o gravámenes si los hubiere, y demás características que crea conveniente consignar el oferente, así como la concreta concesión a la Diputación del derecho de opción de compra por dos meses.

Segunda. El pago del precio, que no podrá exceder de 100.000 pesetas, si la Diputación resolviese en virtud de dicha opción adquirir la finca ofrecida, lo efectuará con cargo al presupuesto del año próximo, o a un extraordinario que se forme.

Tercera. Una vez enterada la Comisión Gestora de estas proposiciones, las pasará a la Comisión técnica, que está integrada por el Presidente de la Diputación y por los Sres. Visitador del Hospicio, Arquitecto provincial, el Ingeniero de Montes al servicio de la Diputación y el Secretario e Interventor de la misma, para que formule su propuesta; y

Cuarta. La Comisión Gestora se reserva el derecho de aceptar, a su libre arbitrio, alguna de las proposiciones o rechazarlas todas.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., con cédula personal vigente clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., tiene el honor de formular una proposición de terrenos para solar de un nuevo Hospicio provincial, por valor de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del oferente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Coruña, 9 de Septiembre de 1933.
El Presidente, Manuel Insúa. — El Secretario, Marcelino Dafonte.

S—2312

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A 133.071 de 5 por 100 Amortizable, sin impuesto, emisión 1927, de 5.000 pesetas nominales, expedido por este Establecimiento en 28 de Junio de 1933, a favor de doña Esclavitud Guerra Arias, se anuncia al público por primera vez, para que el se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, F. Belda.

X—4100

EL LAUREL DE BACO (S. A.)

El Consejo de gobierno de esta Compañía convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 del actual, a las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, 6, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior ordinaria.

2.º Propuesta del Consejo y la Ponencia nombrada por la Junta general ordinaria última para la mejora de las industrias.

3.º Reforma del Reglamento.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—P. A., el Secretario, Julián Bravo.

X—4110

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 6 de Noviembre de 1902, con el número 4.551, un resguardo de depósito comprendiendo 2.000 pesetas nominales en cuatro obligaciones 4 por 100 de la Diputación de Navarra; en 8 de Enero de 1907 expidió, con el número 7.696, un resguardo de depósito de 1.000 pesetas nominales en dos obligaciones 4 por 100 de la Diputación de Navarra, y en 24 de Octubre de 1932 expidió un resguardo de imposición anual, número 255.216, importante 2.500 pesetas efectivas.

Habiéndose solicitado duplicados de estos resguardos por extravío de los originales, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 9 de Septiembre de 1933.
El Vicesecretario, Plácido Ardaiz.

X—4099

berán los solicitantes acompañar relación de los servicios prestados, y cuantos documentos y referencias juzguen oportuno para acreditar sus méritos y servicios.

5.ª De entre los solicitantes, y en vista de las circunstancias que en cada uno de éstos concurren, podrá la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla proponer a la Superioridad el correspondiente nombramiento para ocupar la vacante de referencia.

6.ª El plazo para la presentación de las solicitudes será el de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cartagena, 6 de Septiembre de 1933.
El Ingeniero Director, A. M. Montalvo.
X—4104

SOCIEDAD ANONIMA SAN GONZALO

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, el día 1 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad en el domicilio de la misma, calle de Montalbán, número 7, entresuelo, de esta capital. Hasta las once del día 30 de Septiembre corriente, se admitirán en el mismo las acciones o resguardos bancarios, sin cuyo requisito no puede concurrirse a la misma.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—
De orden del Presidente, el Director Gerente, Julio Peña y Martín.
X—4109

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.773, a nombre de doña Cándida Ramos Otero, se anuncia que será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—
El Jefe de la Caja, Chamorro.
X—4107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por D. Antonio Ruiz Marín se ha iniciado en este Juzgado juicio de menor cuantía para que con relación a tercero y referencia a las fincas que describe, se declaren prescritas las cargas siguientes:

Un censo a favor de la Capellanía que fundó D. José de Vaile Lagos; créditos hipotecarios a favor de don Diego Montilla Ríos, testamentaria de D. Antonio Cosano González, D. José Montero Carmona, doña Teresa González Villa-Real, D. Luis Tomás de Villanueva y Fernández de Córdoba y Ponce de León, doña Catalina Lazo de la Vega y Piñeiro, D. Manuel Fernández Bravo, doña Angela Pérez de Barradas y Bermuy, y una anotación de embargo con prohibición de enajenar, gravar u obligar a favor de D. Juan León y González.

Y por providencia de hoy dictada en dicho asunto, he acordado emplazar por el presente a los demandados de ignorado domicilio, que son los expresados titulares de cargas, sus herederos causahabientes o representantes, para que en los nueve días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", comparezcan en los autos; apercibiéndoles que, de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera, 18 de Agosto de 1933.—El Secretario, Fernando Sánchez.—El Juez, Bernabé Pérez.
X—4106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE

Don Luis Asensio Miró, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número 13 de 1933, se siguen autos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Miguel Panadero López-Guerrero, en nombre de D. Gerardo Berzosa Alvarez, vecino de esta capital, contra D. Angel José Yagüe Sánchez, vecino de Alcaraz, para hacer efectivo un crédito de 76.712,14 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Una tierra en término de Alcaraz (Albacete), al sitio de la Dehesa, denominada Hoyo del Conejo y Majada del Rey; compuesta de 405 fanegas y un celerrín, equivalentes a 282 hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas, con monte pardo, chaparros y sabinos, unas 150 fanegas dedicadas al cultivo de cereales y las restantes a pastos; linda: saliente, D. Angel Yagüe y Sánchez; Mediodía, D. José Morell, D. Teodoro Hieras y herederos de D. Pedro Amador; Poniente, camino de Alcaraz, y Norte, D. Angel Yagüe, camino de los Vinateros, vereda real de Andalucía, al medio de la Charca, y por el carril que sale de dicha Charca del Horcajo.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Octubre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de 70.000 pesetas, pactada para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del remate.

Dado en Albacete a 11 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Miguel Casado.
El Juez, Luis Asensio Miró.

X—4111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA

Don Mariano Torres Roldán, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Melchor Sáizpardo Castillo, para hacer efectivo un crédito hipotecario establecido por don José María y D. Jesús Sánchez León y D. Felipe Granizo León, de 45.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá efecto en este Juzgado el día 13 de Octubre próximo, a las doce, los siguientes bienes hipotecados:

1.ª Una casa situada en esta capital, placeta del Humilladero, parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, demarcada con los números 10 y 12, sin que conste el de su manzana, y que linda: por la derecha, entrando, con la casa número 8 de doña Guadalupe Martínez; por la izquierda, con la número 14 de D. Francisco González; por la espalda, con el río Darío, y por su frente, con la plaza en que sitúa; se compone de cuatro cuerpos de alzado que se elevan sobre la planta superficial de 114 metros y seis decímetros cuadrados.

Cana de agua corriente de propiedad para el surtido de una tinaja y pilar procedente del tomadero que existe en la casa de D. Manuel Galiano, de la plaza del Humilladero, y consiste en la tercera parte de un cuartillo fontanero, correspondiendo las dos terceras partes restantes al dicho D. Manuel Galiano y D. Juan Agrela. Valorada en 50.000 pesetas.

2.ª Y un capital de censo redimible de 14.348,40 pesetas y por sus réditos años 439 pesetas 60 y medio céntimos, que hoy satisface la señora doña Ufía Pérez del Pulgar, como propietaria de la finca censida, de una casa habitación distribuida en varios pisos y portales para este procedimiento en la planta baja, situada en la calle de San Jerónimo, de esta ciudad, parroquia del Sagrario, demarcada con el número 21 antiguo y moderno, de la manzana 620, compuesta de tres cuerpos de alzado, cuya medida superficial se ignora; lindando: por la derecha, entrando, con la calle de los Baratillos; por la izquierda, con casa de doña Josefa Castellote, y por la espalda, con la placeta del Lavadero de San Agustín, y por su frente, con la calle en que sitúa. Valorada en 6.000 pesetas.

Servirá de tipo para la subasta el valor que se expresa al describir cada finca, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Granada a 8 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Luis Mieigimolle.—El Juez, Mariano Torres.

X-4103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUELMA

En virtud del presente se saca a pública subasta la siguiente finca hipotecada por D. Manuel Jesús Ureña Álvarez, vecino de Torredonjimeno.

Un pedazo de tierra calma en parte y con estacas al sitio de los Lantiscarres, partido del Pozo de los Mozos, término de Torredonjimeno, de cabida 39 hectáreas, 47 áreas y 54 centiáreas, que equivalen a 69 fanegas, un celemin del marco de Calatrava; lindando: al Sur, tierras de D. Manuel Fernández de Villalta y Uribe, hoy sus herederos; al Este, los de D. Francisco Rubio Fuentes y D. Juan Estrella Castrillo; al Norte, tierras del cortijo de la Olvera de los herederos de D. Antonio Gómez de la Fuente, y al Oeste, más de D. Juan Estrella Castrillo, por cuya finca pasa de Norte a Sur atravesándola el camino de la Higuera.

Dentro de esta finca, y lindando con ella por todos vientos, ha sido construida una casa cortijo y fábrica de aceite, constando la primera de planta baja y principal con entrada, cocina, patio, cuadra y demás dependencias propias del uso a que se destina y la segunda, de moladero, prensas hidráulicas, patio de trojes y bodegas, y ocupa una extensión superficial todo el edificio de 180 metros cuadrados, es de figura irregular y consta todo de dos cuerpos y dos pisos con el firme, valorada en la suma de 225.000 pesetas.

Se ha señalado para el remate de dicha finca el día 10 de Octubre próximo, a las once de su mañana en este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose al público:

Que no se admitirán posturas inferiores a la cantidad antes expresada que fué lo que se pactó en la escritura de constitución de hipoteca y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría judicial, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas e gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor don Abel Belda Sanchiz, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Huelma a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, Francisco Romero.

X-4105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En los autos, que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta villa de Madrid, a instancia del Banco Hipotecario para hacerse cobro del préstamo de 25.000 pesetas hecho a D. Antonio Gutiérrez Herrera, con garantía de la casa número 2 de la calle de Joaquín Costa, antes del Duende, de la ciudad de Jaén, a virtud de escrito de dicho Banco Hipotecario se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia.—Juez, Sr. Luján. Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid. 6 de Septiembre de 1933.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá a sus autos.

Se tiene por deducida la petición que en dicho escrito hace el Banco Hipotecario de España de que se adjudique la finca perseguida en este procedimiento en la suma de 25.000 pesetas, dos terceras partes de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Y antes de acordar lo conducente a tal petición, se da vista por término de quince días de la cuenta que se presenta por dicho Banco Hipotecario a los herederos o causahabientes del deudor D. Antonio Gutiérrez Herrera, por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia de Jaén, en que radica la mencionada finca, advirtiéndoles que, pasado ese plazo sin hacer oposición a dicha cuenta, será la misma aprobada y se adjudicará el inmueble al Banco Hipotecario, sin más trámites, en la suma de 25.000 pesetas.

Proveído por S. S.; doy fe, Luján. Ante mí, Cándido García.”

Y para su publicación en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación y vista de la cuenta presentada por el Banco Hipotecario a los herederos o causahabientes de don Antonio Gutiérrez Herrera, se expide el presente, en Madrid a 7 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Cándido García.—El Juez, Luján.

X-4112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia número 12, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría de D. Germán González Campo, pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Luis Guines, en nombre de la Sociedad anónima Es-

pañola Automóviles Renault, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 168 del Código de Comercio, sobre que se acuerde y apruebe el aumento del capital social de 300.000 pesetas a 6.000.000, por la creación de 11.400 acciones nuevas, que habrán de ser emitidas contra pago efectivo de 500 pesetas por acción, según tiene acordado dicha Sociedad por Junta general extraordinaria de 9 de Mayo del año actual, celebrada en la forma prevenida por los Estatutos y el Código de Comercio para la validez de tales acuerdos.

Se hace pública tal solicitud por medio del presente edicto, previniéndose a las personas accionistas o no a quien pudiere perjudicar referido acuerdo, que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, que deberán comparecer en este Juzgado a usar de su derecho, manifestando su disconformidad con la expresada petición y los motivos que tuvieren para oponerse a ella; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 8 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X-4108

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE PALMA DE MALLORCA

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca.

Por el presente, y para general conocimiento, se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría única de don Juan Bestard se ha presentado por el Procurador D. Jaime Fiol, a nombre de doña Amparo Morey Domínguez, denuncia por extravío de ciento siete (107) Obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España Valencianas, números 43.147 a 43.166, 274.677 a 274.689, 274.703 a 274.724, 124.262 a 124.281; dichos títulos, que suman setenta y tres, fueron adquiridos por el marido de la denunciante, D. Sebastián Gazá Ballester, en 17 y 29 de Octubre de 1924 y en 17 de Noviembre del expresado año. Más treinta y cuatro Obligaciones de la misma clase, números 54.004 a 54.011, 78.439 a 78.440, 120.817 a 819, 120.814, 120.901, 202.147 a 154, 217.179 a 188, 217.199 a 217.203, 217.208; siendo cobrados por última vez los cupones de dichas treinta y cuatro Obligaciones en el Crédito Balear, día 21 de Junio de 1927.

Se ha señalado el término de quince días para que comparezcan en el referido expediente el tenedor o tenedores de los mencionados títulos.

Palma, 5 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, P. H., José Sotivelias.—El Juez, José Terreros.

X-4101

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

ESCALAFON del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de la Hacienda pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 1.º de Enero de 1933.

Número y orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS											
			Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO								
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN																	
1	D. Benjamín B. Monfort Romani.....	Dirección general de Rentas públicas.....	57	—	»	—	18	»	—	4	—	7	30	—	11	—	22
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE																	
1	D. Manuel Pnyuelo Sanz.....	Dirección general de Aduanas.....	65	—	6	—	14	2	—	9	—	»	34	—	2	—	9
2	Javier Compte Aguadé.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	61	—	1	—	19	»	—	4	—	7	33	—	3	—	13
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA CLASE																	
1	D. Rafael Alcayne Chavarria.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	63	—	1	—	26	2	—	9	—	»	32	—	»	—	26
2	Luis Martínez Román.....	Monopolio de Petróleos.....	57	—	3	—	»	2	—	9	—	»	29	—	1	—	24
3	Vicente Busó Blasco.....	Dirección general del Timbre.....	58	—	3	—	6	1	—	7	—	21	32	—	1	—	1
4	Alfonso Jiménez Hernández.....	Idem.....	61	—	4	—	22	»	—	3	—	7	32	—	»	—	27
5	José Benloch y Martínez.....	Dirección general de Rentas públicas.....	51	—	6	—	6	»	—	4	—	»	26	—	»	—	»
6	Santiago Villalba Manet.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	57	—	4	—	18	»	—	»	—	»	30	—	7	—	»
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE																	
1	D. Mariano Ginovés Maroto.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	58	—	1	—	26	2	—	9	—	»	26	—	»	—	»
2	Luis Gay y Borrás.....	Idem.....	60	—	1	—	26	2	—	»	—	13	29	—	10	—	10
3	Joaquín Boullosa y Mariño.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	56	—	8	—	»	2	—	»	—	»	23	—	1	—	13
4	Luis Gasset Ferriz.....	Dirección general del Timbre.....	53	—	1	—	2	1	—	7	—	21	34	—	7	—	17
5	Ricardo Maura y Nadal.....	Dirección general de Rentas públicas.....	54	—	11	—	17	1	—	6	—	19	24	—	1	—	17
6	José Queralt y Biosca.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	49	—	6	—	26	»	—	8	—	7	25	—	»	—	7
7	Francisco de Ceballos y Gutiérrez.....	Dirección general de Rentas públicas.....	44	—	5	—	7	»	—	4	—	7	21	—	9	—	19
8	Luis Serra y Bonial.....	Petróleos de Barcelona.....	62	—	8	—	24	»	—	»	—	»	24	—	11	—	25
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE																	
1	D. Eladio Pérez del Castillo.....	Delegación de Hacienda de Alicante.....	48	—	7	—	13	2	—	9	—	»	23	—	»	—	21
2	Jaime Escutia Roig.....	Petróleos de Valencia.....	52	—	6	—	19	2	—	9	—	»	21	—	10	—	13
3	José Feito Inchausti.....	Dirección general del Timbre.....	48	—	10	—	5	2	—	9	—	»	23	—	1	—	8
4	Pío Vauterén e Ilario.....	Excedente.....	45	—	9	—	15	1	—	9	—	»	15	—	10	—	»
	Miguel Molinedo y Ginesta.....	Dirección de la Fábrica de la Moneda.....	50	—	3	—	21	2	—	»	—	13	16	—	2	—	13

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS											
			—			EN LA CLASE			AL ESTADO								
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
5	D. Félix Gregorio y Villota.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	38	—	5	—	26	2	—	»	—	13	—	8	—	26	
6	Rafael Gil Grávalos.....	Idem	46	—	3	—	10	1	—	8	—	10	25	—	10	—	2
7	Rafael Amatriáin y Martínez.....	Idem	48	—	2	—	8	1	—	7	—	21	16	—	6	—	11
8	Luis Ramírez Latorre.....	Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	48	—	1	—	26	1	—	6	—	19	12	—	»	—	27
9	Rafael Barril Figueras.....	Delegación de Hacienda de Valencia.....	49	—	2	—	20	1	—	»	—	»	12	—	»	—	22
10	Casimiro del Solar Martínez.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.....	48	—	11	—	24	»	—	8	—	7	12	—	»	—	17
11	Luis González Díaz.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	42	—	7	—	12	»	—	4	—	7	12	—	»	—	9
12	Tomás Bellas Forgás.....	Excedente	57	—	2	—	17	»	—	»	—	»	19	—	5	—	13
13	Enrique Normand y Faurié.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	47	—	»	—	26	»	—	»	—	»	10	—	5	—	11
	Miguel Luna Pérez.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	48	—	10	—	28	»	—	»	—	»	10	—	5	—	1
JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE.....																	
1	D. Luis Urizar Barnoya.....	Dirección general del Timbre.....	38	—	»	—	11	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
2	Daniel Barrena Ensaldi.....	Dirección general de Rentas públicas.....	39	—	»	—	21	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
3	José María Fernández Fábiz y Ozores.....	Dirección general del Timbre	32	—	7	—	18	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
4	José Ramos López.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	40	—	7	—	23	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
5	Juan Aroca García.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	38	—	11	—	18	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
6	Antonio Serrano García.....	Excedente	34	—	11	—	1	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
7	Antonio Lana Sarrate.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	31	—	8	—	16	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
	Ildefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar	Laboratorio de la Dirección general de Aduanas	40	—	5	—	10	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
8	Carlos Ordóñez y Romero Robledo.....	Idem	30	—	1	—	27	2	—	9	—	»	7	—	9	—	12
9	José Calviño Ozores.....	Delegación de Hacienda de Valencia.....	37	—	»	—	»	2	—	»	—	13	7	—	9	—	12
10	Rafael Sanper Martínez.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	35	—	2	—	7	2	—	»	—	»	7	—	9	—	12
11	Salvador Vergés Casal.....	Delegación de Hacienda de Santander.....	42	—	4	—	»	1	—	8	—	10	7	—	9	—	12
12	Antonio Sarasola Arbide.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	33	—	9	—	27	1	—	7	—	21	5	—	2	—	10
13	Francisco Alfonso Raga.....	Alcoholes de Barcelona.....	31	—	6	—	23	1	—	6	—	19	5	—	3	—	»
14	Joaquín García de la Concha Otermín.....	Excedente	40	—	4	—	14	»	—	»	—	»	3	—	6	—	2
15	José María González Careaga y Urquijo.....	Idem	33	—	8	—	12	»	—	»	—	»	2	—	3	—	14
16	José Castañeda Chornet.....	Tribunal Económico Central.....	32	—	9	—	20	»	—	8	—	7	5	—	3	—	»
17	Ramón Barbat Miracle.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.....	32	—	3	—	9	»	—	4	—	7	5	—	2	—	28
18	Ramiro Lage Baamonde.....	Excedente	40	—	9	—	21	»	—	»	—	»	3	—	11	—	16
19	Luis Olaya Fernández.....	Petróleos de Sevilla.....	34	—	7	—	10	»	—	2	—	4	3	—	2	—	10
20	Manuel Ríos Enrique.....	Alcoholes de Valencia.....	31	—	8	—	18	»	—	1	—	»	5	—	2	—	10
	Viriato García Alemán.....	Inspección Regional de Alcoholes de Granada.....	31	—	2	—	16	»	—	»	—	»	5	—	1	—	26
	José María Trulla y de Más.....	Delegación de Hacienda de Gerona.....	29	—	2	—	15	»	—	»	—	»	5	—	1	—	»
	Juan B. Gabriel Peralt.....	Laboratorio Central de Aduanas.....	33	—	5	—	17	»	—	»	—	»	4	—	9	—	14
EXCEDENTE																	
1	D. Gonzalo García de los Ríos y de la Pedraja.....	»	52	—	5	—	26	»	—	11	—	27	17	—	5	—	7
JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE																	
1	D. Enrique Miravet Agraz.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	31	—	11	—	»	4	—	4	—	29	4	—	4	—	29
2	Juan Puertas Serra.....	Delegación de Hacienda de Lérida.....	37	—	3	—	3	4	—	1	—	16	4	—	1	—	18
3	José María Martínez Pujol.....	Delegación de Hacienda de Granada.....	30	—	11	—	5	4	—	1	—	»	4	—	1	—	»
4	Pedro Hacer Solana.....	Excedente	47	—	7	—	6	»	—	1	—	»	9	—	1	—	13
5	José Luis Redonet Maura.....	Monopolio de Petróleos.....	20	—	10	—	25	1	—	7	—	26	4	—	1	—	26

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS								
			—			EN LA CLASE			AL ESTADO					
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
5	D. Ignacio de la Puente Rodríguez.....	Inspección de Alcoholes de Valladolid.....	25	5	20									
6	Alejandro Mir Clapes.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	27	5	21	1	7	20	1	7	20			
7	Luis Auguet Durán.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.....	24	1	2	1	7	20	1	7	20			
8	Angel Gregori Mulet.....	Delegación de Hacienda de Baleares.....	30	3	7	1	7	20	1	7	20			
9	Florentino Fernández Salaverri.....	Petróleos de Santander.....	28	4	11	1	7	20	1	7	20			
10	Jaima Laborda Gual.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.....	29	2	23	1	7	20	1	7	20			
11	Adolfo Forchi Llopert.....	Delegación de Hacienda de Jaén.....	26	5	7	1	7	20	1	7	20			
12	Manuel Ramallo Thomas.....	Dirección de la Fábrica de la Moneda.....	27	9	2	1	7	20	1	7	20			
13	José Góngora Visconti.....	Delegación de Hacienda de Burgos.....	28	1	11	1	7	20	1	7	20			
14	Diego Perona Villarreal.....	Delegación de Hacienda de Toledo.....	31	4	4	1	7	20	1	7	20			
15	Antonio Cañas Trujillo.....	Delegación de Hacienda de Huelva.....	33	»	12	1	7	20	1	7	20			
16	José María Cianens Rodríguez.....	Petróleos de La Coruña.....	27	1	5	1	7	20	1	7	20			
17	Félix Ruiz Poyales.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	26	6	20	1	7	20	1	7	20			
18	Joaquín García Estañ.....	Delegación de Hacienda de León.....	33	5	18	1	7	20	1	7	20			
19	José María Lobo Loredo.....	Inspección de Alcoholes de Sevilla.....	36	4	»	1	7	20	1	7	20			
20	Antonio Martín Martín.....	Delegación de Hacienda de Castellón.....	42	1	11	1	3	24	1	3	24			
21	Vicente Morata Cernuda.....	Delegación de Hacienda de Huesca.....	35	»	18	1	3	24	1	3	24			
22	Miguel Garau Riu.....	Delegación de Hacienda de Tenerife.....	40	6	13	»	3	10	»	3	10			
23	José María Alonso Viguera.....	Delegación de Hacienda de Caceres.....	32	3	24	»	»	16	»	»	16			
24	Eduardo Díez Montero y Pineda.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	31	5	25	»	»	16	»	»	16			
EXCEDENTES														
1	D. Luis Erquileta y Zabaleta.....	»	50	»	»	»	8	15	13	6	1			
2	Emilio Huici Labayen.....	»	50	6	7	»	»	20	5	11	5			
3	Germán Flórez Antón.....	»	40	1	0	»	»	»	»	1	15			
CESANTES														
1	D. Juan de la Cruz Cuadrada Bernadet.....	»	54	8	13	5	10	18	12	»	20			
2	Manuel Alonso Martos.....	»	47	11	25	»	»	»	4	4	9			
3	Demetrio Alonso Tadeo.....	»	60	»	8	»	»	»	11	7	20			
4	Manuel Enrique Llopis.....	»	58	6	28	»	»	»	8	11	17			
5	José María Palou de Febrer.....	»	60	10	13	»	»	»	8	1	23			
6	Enrique Bosch Avilés.....	»	52	9	13	»	»	»	4	4	27			
7	Manuel Cabedo Bujlester.....	»	62	6	24	»	»	»	4	4	»			
8	Joaquín María de Brugada y Panizo.....	»	64	3	22	»	»	»	4	4	»			
9	Joaquín Valenzuela y Urzáiz.....	»	49	4	3	»	»	»	8	11	16			
10	José María Navas y de la Peña Velasco.....	»	58	5	15	»	»	»	2	10	1			
11	José Abad Carbonell.....	»	59	10	28	»	»	»	1	11	26			
12	Juan Martín Rodríguez.....	»	58	6	23	»	»	»	1	»	1			
13	Luis Mellafo Lafuente.....	»	58	1	4	»	»	»	17	7	15			

Madrid, 1.º de Enero de 1933.—El Jefe de Personal, Manuel Díaz Contreras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS PROVINCIALES

BADAJOZ

Don Francisco González Naharro, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al Procesado Metodio Clemente Gil, de veintitrés años de edad, hijo de Federico y de Felipa, soltero, natural de Vigo, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de Negras, número 10 y 12, a constituirse en prisión, por haberse así acordado en el sumario que contra él se sigue, procedente del Juzgado de instrucción de Olivenza, con el número 91 del corriente año, por hurto de una bicicleta; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, que será reducido a prisión, poniéndolo a disposición de esta Audiencia.

Dado en Badajoz a 7 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Aller.—El Presidente, Francisco González Naharro.

JO—14460

LERIDA

Don José A. Esteve Monasterio, Secretario de esta Audiencia provincial de Lérida.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio promovidos por D. Jaime Teixidó Freixas, contra doña Manuela Maluenda Roig, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Señores.—D. Jaime Pamiés Olivé, D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, D. Francisco de P. Jene Aixala:

Sentencia número 19.—En la ciudad de Lérida a 5 de Julio de 1933.—Visto el presente juicio de divorcio instado por el Procurador D. Luciano Bueno, en nombre y representación de D. Jaime Teixidó Freixas, mayor de edad y vecino de Granja de Escarpe, contra su esposa doña Manuela Maluenda Roig, en que es parte el Ministerio fiscal; y

Resultando, etc., etc., ...:

Considerando, etc., etc., ...:

Fallamos que dando lugar a la demanda de divorcio presentada por el Procurador D. Luciano Bueno, en nombre y representación de D. Jaime Teixidó Freixas, debemos declarar y declaramos haber lugar a la misma, y en su consecuencia decretar el divorcio con disolución del matrimonio contraído por el actor con

la demandada doña Manuela Maluenda Roig, sin hacer declaración en cuanto a la culpabilidad y costas, comunicándose la presente, en su día, a los Registros civiles en que consten la celebración del matrimonio a las inscripciones de nacimiento de los interesados.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada Manuela Maluenda Roig le será notificada en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283, de no pedir por la representación del actor lo sea personalmente, dentro del término del quinto día, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Pamiés. Juan de Madariaga, Francisco de P. Jene.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en alta voz por el señor Magistrado Ponente en este pleito D. Jaime Pamiés Olive, estando el Tribunal celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José A. Esteve.”

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente en Lérida a 29 de Julio de 1933, de que certifico.—José A. Esteve.

JC—935

LOGROÑO

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

“En la ciudad de Logroño a 6 de Septiembre de 1933; vistos ante esta Audiencia provincial los autos de juicio de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Calahorra, seguido por Cándida Moreno San Miguel, sin ocupación especial y de esa vecindad, demandante, representada por el Procurador D. José Pêche Sandoval y defendida por el Letrado D. Atilano Arizmendi García, contra su marido, Florentino Prado Bezares, carretero y vecino que fué también de Calahorra, actualmente en ignorado paradero, demandado, declarado en rebeldía, y en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que, estimando la demanda propuesta por Cándida Moreno San Miguel, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por la causa sexta del artículo 3.º de la Ley, decretando la disolución del matrimonio que había celebrado en Calahorra el 18 de Noviembre de 1920 con el demandado Florentino Prado Bezares, a quien declaramos cónyuge culpable, y mandamos que quede el hijo del matrimonio en poder de la madre, condenando al referido demandado a que consienta tales declaraciones, imponiéndole las costas; y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado además de notificarse en estrados y por edictos habrá de publicarse en el Bo-

letín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.”

Y para que sirva de notificación al demandado Florentino Prado Bezares, que se encuentra declarado en rebeldía, y su publicación en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente, que firmo, en Logroño a 9 de Septiembre de 1933.—El Presidente accidental, Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Por su mandato, (ilegible).

JC—937

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—SUR

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID números 167 y 221, fechas 17 de Julio y 9 de Agosto del corriente año, por las que se llamaban a los procesados en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 182 del año 1925, por robo, Antonio Castelló Bazo y Rafael Lledó Asensi.

Dado en Alicante a 1.º de Septiembre de 1933.—El Secretario, Indalecio Linare.—El Juez, Lino Martín.

JO—14108

ARCHIDONA

Don Enrique de Iturriaga y Aravaco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del plomo que después se dice, propiedad de D. Antonio Romero Romero, hurtado el día 30 de Agosto del cortijo Pozo Ancho, del término municipal de esta ciudad, el que de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así está acordado en sumario número 103 del año 1933, sobre robo.

Efectos substraídos.

Unos 65 metros aproximadamente de tubo de plomo de dos centímetros y medio de grueso.

Archidona, 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Enrique de Iturriaga.

JO—14109

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En los autos de juicio de divorcio, que luego se dirán, que penden ante el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de esta capital y Secretaría del que suscribe, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Santanalla. Barcelona, 3 de Septiembre de 1933.”

1933. Vista la ratificación que antecede y proveyendo al anterior escrito, se tienen por nombrados apud-acta a don Abel Vellilla y D. Laureano Gay como Abogado y Procurador, respectivamente, del demandante D. Francisco Rubio Morell; entiéndanse con dicho señor Gay las sucesivas notificaciones; se admite con arreglo a derecho la demanda de divorcio que se formula a nombre de dicho Sr. Rubio, que se substanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones que preceptúa la ley de 2 de Marzo de 1932; y de ella se confiere traslado, con emplazamiento, a la esposa doña Amalia Cervantes Bea y al señor Fiscal, a fin de que, dentro del término improrrogable de veinte días, comparezcan y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia y la entrega de copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges; y continúan en poder del padre los hijos habidos del matrimonio, llamados Dolores y José; fórmese ramo separado para substanciar la demanda de pobreza que se deduce en escrito aparte, integrándose con él y certificación que a su continuación deberá poner el señor Secretario que refrenda respecto de quienes figuren como parte en este asunto principal y representaciones que en él tienen acreditadas los interesados; y para la práctica del emplazamiento acordado a la esposa, de ignorado paradero, librese un edicto que se fije en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en los que se le signifique quedan a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, las correspondientes copias de la demanda y documentos.

Lo mandó y firma el señor Juez Regente; doy fe, Santamaría.—Ante mí, José Molina.

Y para que sirva, pues, de notificación y emplazamiento en forma a doña Amalia Cervantes Bea, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 5 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Molina.

JC-933

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirán, se ha dictado la providencia que copiada literalmente es como sigue:

“Providencia.—Juez, Sr. Santamaría, Barcelona, 5 de Septiembre de 1933. Vista la ratificación que antecede, y proveyendo al anterior escrito, se tienen por nombrados apud-acta a D. Juan Bautista Calvo Brossa y don Francisco Calvo Renter como Abogado y Procurador, respectivamente, del demandante D. Antonio Cañadell Duch; entiéndanse con dicho Sr. Calvo las sucesivas notificaciones; se admite con arreglo a derecho la demanda de divorcio que se formula a nombre de dicho Sr. Cañadell, que se substanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones que preceptúa la ley de 2 de Marzo de 1932; y de ella, se confiere traslado, con emplazamiento, a la esposa doña Lenora Rafecas Tort y al señor Fiscal, a fin de que, dentro del término improrrogable

de veinte días, comparezcan y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia y la entrega de copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges; y fórmese ramo separado para substanciar la demanda de pobreza que se deduce en escrito aparte, integrándose con él y certificación que a su continuación deberá poner el señor Secretario que refrenda respecto de quienes figuren como parte en este asunto principal y representaciones que en él tienen acreditadas los interesados; y para la práctica del emplazamiento acordado a la esposa, de ignorado paradero, librese un edicto que se fije en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en los que se le signifique quedan a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, las correspondientes copias de la demanda y documentos.

Lo mandó y firma el señor Juez Regente; doy fe, Santamaría.—Ante mí, José Molina.”

Y para que sirva, pues, de notificación y emplazamiento en forma a doña Leonor Rafecas Tort, expido el presente, que firmo en Barcelona a 5 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Molina.

JC-932

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca a nueve años, parida, pelo negro, de nueve años, parida, pelo negro, desherrada, alzada regular, orejas grandes con cernejas y en la cadera izquierda un remolino de pelo, propiedad del vecino de San Cristóbal de Entreviñas, Manuel Navarro Carabajo, la que fué sustraída en la noche del 19 al 20 del pasado Agosto del domicilio de éste, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 75 de 1933.

Dado en Benavente a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Luis Alonso Luengo.

JO-14113

CANJAYAR

Don José Carretero Sánchez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de Canjayar y su partido, por substitución reglamentaria.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos, monedas y efectos que se reseñarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición; los cuales fueron robados de la casa de D. Santiago Martínez García, del pueblo de Alhama de Salme-

rón, ignorando la fecha en que tuvo lugar dicho robo; pues así lo tengo acordado en el sumario número 56 del año actual.

Señas de los efectos robados.

Veintisiete monedas de oro, entre ellas monedas de 10 dólares, libras esterlinas y españolas de 25 pesetas.

Ocho onzas, cuño Carlos III, y 16 monedas de oro de 10 dólares.

Unos pendientes de oro y platino, con un brillante cada uno.

Una pulsera con más de 20 brillantes, uno grueso y otro pequeño, de quirlates incrustados en platino.

Una sortija con tres brillantes pequeños a cada lado y una perla en su centro, con falta de un brillante.

Una medalla de oro y platino con su cordón correspondiente, orlada de brillantes, y en su centro un busto de nácar de la imagen del Perpetuo Socorro.

Un reloj de oro de doble tapa, marcado en una de ellas con un enlace con las iniciales A. M., y una cadena de igual metal algo gruesa y sus eslabones de enlace algo largos.

Una medallita de forma rectangular con su cadena y con una imagen del Perpetuo Socorro, con las iniciales S. M. y con la fecha del nacimiento del niño Santiago Martínez Plaza: 27-7-1921.

Otro ídem, circular, con la misma imagen, con las iniciales F. M. del nacimiento de la niña Plácida Martínez Plaza: 2-11-1924.

Un mantón de manila fondo morado, con bordado de claveles grandes, granate, y la cenefa rosas pequeñas de distintos colores.

Un abrigo de piel negro, forro gris, llevando el mismo por la parte de atrás la piel a su hilo y por la otra en sentido contrario.

Dos pieles negras, una grande y otra menor.

Un vestido de primera comunión, con bolso y cordones.

Dos docenas de calcetines, una de hilo y otra de seda, sin estrenar.

Una corbata y dos pañuelos chinoscos.

Dado en Canjayar a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, José Carretero, P. M. de S. S., Leopoldo Ruiz.

JO-14161

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Adelardo del Castillo Campos, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraído la noche del 20 al 21 del actual mes de la finca La Granadilla, término de esta ciudad; y a la detención del autor o autores del hecho o personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído.

Yegua castaña encendida, de doce años de edad, 1,51 metros de alzada,

hierro de La Unión Ganadera en la paletilla izquierda, cicatriz en el lado izquierdo de la grupa producido por quemadura y rebajada del mismo cuarto, asegurada en la Compañía La Mundial, con el hierro en la paletilla derecha.

Dado en Cazalla de la Sierra a 30 de Agosto de 1933.—El Juez, Adelardo del Castillo Campos.

JO—14116

DURANGO

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Santiago García Díaz, de dieciocho años de edad, hijo de Francisco y de Juana, soltero, vendedor ambulante, natural de Sama de Langreo (Oviedo) y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa que en este Juzgado se instruye con el número 93 del corriente año sobre juegos prohibidos; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Durango a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez de instrucción, Isaac José Medina.—El Secretario, José de Areitio.

JO—14118

FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pendía sumario con el número 150 de 1933, sobre hurto de ocho cerdos, sustraídos en la noche del 24 al 25 de Agosto anterior de la finca denominada Dehesa de Abajo, del término de Calera de León, propios de Teodosio López Domínguez; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, que después se reseñarán, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos en la cárcel del partido a mi disposición.

Semovientes.

Ocho cerdos de cría de unos tres meses, colorados, todos con la oreja rasgada.

Dado en Fuente de Cantos a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez Francisco Herrera.—P. S. M., Emilio Torres.

JO—14119

HARO

Don Emiliano Corral Fernández, Abogado y Secretario de este Juzgado de instrucción de Haro y su partido.

Doy fe: Que en cumplimiento de ejecutoria correspondiente al sumario número 9 de 1932, rollo número 39, y por la Audiencia provincial de Logroño, se ha remitido la siguiente certificación:

“Don Antonio Carrasco Cobo, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que en causa número 9 del año 1932, rollo 39, procedente del Juzgado de instrucción de Haro, seguida por el delito de quiebra contra Segismundo Ruiz y Ruiz, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Esteban y de Rafaela, natural de Leiva y vecino de Haro, de estado casado, de profesión empleado, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, se ha dictado, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, sentencia, que se ha declarado firme el día 7 de Junio siguiente, y cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Segismundo Ruiz y Ruiz, como autor responsable de un delito de insolvencia fraudulenta, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales y a que por vía de indemnización pague a la Compañía “Potasas Reunidas” 3.150 pesetas; Dionisio Bombín, 3.861,70; Florencio Balluguera, 628,40; Hipólito Lecca, 366; Antonio Estefanía, 336,10; Sociedad anónima Azamón, 31.732,85; Reverenda Madre Priora del Convento de la Enseñanza, 399,10; Compañía Navarra de Abonos Químicos, 11.035,50; Pedro Dueñas, 3.086,20; María Aguiniga, 80; Teodoro Tejeda, 2.431; Victorio Fuertes, 1.000; Martín Baños, 6.786,20; Miguel Guinea, 525; Casa Solana, 146,85; Leopoldo García, 850; José L. Montolio, 22,90; José Pérez, 486,45; Isidro Prieto, 171,25; Agustín T. Baltanás, 73,35; Carlos Andrés, 308,85; Mateo Medina, 83,10; Valentín Ruiz, 5.548,95; Simón Astain, 794,20; Hijos de A. Durana, 103,70; Evaristo Gómez, 1.082,15; Isidro Alonso, 102; Hijos de Felipe Pérez, 364,15; Angela Berdeci, 2.250; Andrea Gómez, 3.250; Laureano Murillo, 2.487,70; Juan Granado, 6.000; Antonio Alonso, 1.807; Eugenio del Campo, 2.440,70; Benito Ezcurra, 1.489,20; Benito Vallejo, 1.811; Santiago Corcuera, 262,80; Gómez Cruzado, 1.374; Tiburcio-Herrán, 720,50; Hermenegildo Barrio, 510; José Luis Navajas, 9.810,25; Melchor Ruiz, 46.493,50; Banco Urquijo Vascongado, 3.493,80, a que ascienden los respectivos créditos. Se aprueba el auto de insolvencia que el instructor dictó y consulta en el ramo separado correspondiente, y firme esta resolución, pase la causa al Ministerio fiscal a los efectos de aplicación de indultos.

Asimismo certifico que por auto de fecha 24 de Junio último se le aplicó los beneficios del indulto.

Y para que conste y remitir al señor Juez de instrucción de Haro, pa-

ra el cumplimiento de la ejecutoria en cuanto a extremos ordinarios, expido y firmo la presente en Logroño a 26 de Agosto de 1933.—Antonio Carrasco (rubricado).”

Y para que conste y remitir para su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los perjudicados que en la misma se citan, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro a 2 de Septiembre de 1933. — Emiliano Corral.

JO—14120

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crebuel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que la noche del 30 al 31 de Agosto último le han sido sustraídas a los vecinos de esta ciudad Bartolomé Redondo Pajares y Luis Durán González las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales se hallaban pastando sueltas al sitio de San Antón, extramuros de esta ciudad.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 228 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de sus autores.

Reseñas.

Mula negra, diez años y medio, mohina, 1,47 metros de alzada.

Mulo castaño oscuro, nueve años, 1,48 metros de alzada; ambos hierro El Fénix Agrícola.

Otro mulo capón, castaño, ocho años, 1,32 metros de alzada.

Otro mulo capón, castaño, diez años, alzada 1,48 metros; estos dos con el hierro Unión Ganadera; y

Una mula de once años, 1,35 metros de alzada, raza española, con lunares blancos en los costillares y con hierro Unión Ganadera.

Dado en Jerez de los Caballeros a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Antonio de la Riva.

JO—14125

JEREZ DE LA FRONTERA

Don Miguel García de Obeso, Juez de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Oscar Mirano, artista ambulante, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado de instrucción, a las diez de la mañana, con objeto de ser oído como inculcado en el sumario número 84 de 1933 que se instruye, por el delito de estafa; apercibido de que si no comparece sin justa causa, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Jerez de la Frontera, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, Enrique Cruz. El Juez, Miguel García.

JO—14124

LOGROÑO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de D. Tomás Laguna Martínez, para litigar con doña Justa Moreno Martínez, el Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado; en cuyo incidente, y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada doña Justa Moreno Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de pobreza; apercibiéndola que, de no verificarlo, se substanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado y del Ministerio fiscal.

El presente edicto se publicará en la GACETA DE MADRID. Dado en Logroño a 21 de Agosto de 1933.—El Juez, Salvador Sánchez Terán.

JC—836

LLENERA

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de instrucción del partido de Llerena.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña, sustraída en la noche del 20 al 21 de Agosto último de los extramuros de la villa de Casas de Reina, propiedad de Manuel Díaz García; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 223 del corriente año instruyo por el delito de hurto.

Señas de la caballería.

Una yegra de diez años, castaña clara, preñada, cabos en negro, incera, asegurada en la Compañía Mundial, con el hierro de ésta en la naiga izquierda, con lmarez blancos al dorso, letra Z, número 14 en tabla cuello.

Llerena, 1.º de Septiembre de 1933. El Secretario judicial, P. L. Eduardo Marrié.—El Juez, Antonio Hoyuela.

JC—14127

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En virtud de auto dictado en este día por el señor Juez de instrucción número 7, de esta capital, en la causa seguida con el número 495 de 1932, por lesiones por imprudencia, contra Ramón Lacasa Ruiz, se hace saber por medio de la presente al responsable civil subsidiario en dicha causa, don Luis Medina Manzano, cuyo domicilio y paradero se desconoce, haberse declarado concluso el referido sumario, y se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Madrid a usar de su derecho.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado expido la presente, que se dio en Madrid a 4 de Septiembre de

1933.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

JO—14128

MADRID—JUZGADO NUMERO 17

El Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, por providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de pobreza interpuesta por doña Encarnación Hermoso Ochando, contra D. Francisco Plata Abad, el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con el D. Francisco Plata Abad, en autos sobre divorcio y en sus incidencias, de cuya demanda se ha mandado conferir traslado con emplazamiento al demandado aludido D. Francisco Plata Abad, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en dicho incidente y le conteste, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a D. Francisco Plata Abad, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero, en Madrid a 6 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. S., Luis Llaner.

JC—333

MADRID—JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos incidentales, promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en representación de doña Maximina Calle Montaño, sobre declaración de pobreza para litigar con D. Emilio García Martínez y D. Miguel González Rico, en pleito sobre indemnización de daños y perjuicios, se emplaza por medio de la presente, que será inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", al demandado don Emilio García Martínez, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, y previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Ramiro López.

JC—330

MÉRIDA

Don Baldomero Díaz de Entre-Sotos y Nogales, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por sustitución reglamentaria del propietario.

Hago saber: Que sobre las veintidós horas del día 20 de Agosto último, y en la carretera de Madrid a Portugal, entre San Pedro de Mérida y Trujillos, poco más acá del primero de dichos pueblos, un automóvil cuyas características se desconocen, de los de tipo Sport, arrolló, causándole la fractura de la tibia, en su tercio superior

al nivel del cuello quirúrgico, de la pierna derecha, a Fernando Hurtado Rodríguez, vecino de Don Benito, que conduciendo ganado de cerda, se dirigía a esta población, dirección que también llevaba aludido coche.

En su virtud, con referencia al sumario que con el número 180 del año en curso instruye este Juzgado por tal hecho, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereses de los Agentes de la Policía judicial que con la mayor actividad y celo practiquen gestiones en averiguación de cuál sea el automóvil que arrolló al Hurtado Rodríguez, quienes lo ocupasen y sus domicilios, a quién pertenezca el vehículo y quién lo condujera; procediendo a la detención de este último, poniéndolo a disposición de este Juzgado y participando al mismo, por telegrama o cualquier otro medio rápido, la detención y los datos aludidos.

Dado en Mérida a 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible).—El Juez, Baldomero Díaz.

JO—14133

CROTAVA

Don Abraham Morales Padrón, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Eloy Martín Fernández, de veinte años de edad, soltero, hijo de Eloy y de Rosa, jornalero y de esta vecindad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario número 18 del corriente año, por delito apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los señores Jueces, Autoridades y funcionarios de la Policía judicial que si supiesen el paradero de dicho individuo lo detengan y conduzcan a este Juzgado con las seguridades debidas, toda vez que se halla decretada su prisión en la citada causa con fundamento en el número 1.º del artículo 225 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orotava, 25 de Agosto de 1933.—El Juez, Abraham Morales.

JO—14135

PALMAS (LAS)—TRIANA

Don Antonio Bravo y Frias, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito promoviendo expediente por los trámites que establece el Decreto de 20 de Abril de 1925, por doña Dolores Suárez Medina y doña Dolores Suárez Lerena, que litigan en concepto de pobres, sobre que se declare su derecho a la conmutación canónica de los bienes dotales de la segunda o menor de las Capellanías fundadas en la villa de Arucas por el Bachiller y Cura párroco de la misma, D. Juan Mateo de Castro, cuyos bienes se describen hoy en la siguiente forma:

1.º Una casa, parte sobrada y parte de una planta estilo antiguo, en la plaza de San Juan, de la ciudad de Arucas, lindando: por el Norte con

la calle que se llama de Quince de Noviembre; por el Sur, con la calle llamada Párroco Morales; por el naciente ofrontis, con la plaza de San Juan, y por el Poniente o espalda, con costado de la casa de D. Domingo Martín. Tiene, aproximadamente, 454 metros 66 centímetros cuadrados. Está marcada por el frente que da al Sur o calle del Párroco Morales con el número 2; y

2.º Una trozada de tierra donde llaman La Hoya de Aríñes, jurisdicción municipal de Arucas; linda: por el naciente, con la acequia del Pinillo; al Poniente, con la acequia de Granados; por el Norte, con barranquillo que le aparta y divide de las tierras de Don Antonio Vicente González y doña Manuela Ponce, y por el Sur, con tierras de herederos de D. Andrés Pedro Ortiz y D. José Miguel Pérez, que las señala y divide un lindón por donde se riega; tiene de cabida 16 fanegas aproximadamente, que equivalen a ocho hectáreas, 80 áreas: 50 centiáreas y 5.209 centímetros cuadrados.

Dicha Capellanía aparece instituida por el D. Juan Mateo de Castro en su testamento de 29 de Marzo de 1636, ante el Escribano público de la villa de Arucas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto antes citado de 20 de Abril de 1925, se llama por el presente a cuantas personas se crean con derecho a los Bienes expresados para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas a 30 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S. Alvaro Arjona.—El Juez, Antonio Bravo.

JC—934

ROA

Don José de la Torre de Pedro, Juez de Instrucción de Roa y su partido.

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 34 de 1933, sobre hurto de una bicicleta al vecino de San Martín de Rubiales, ocurrido en la noche del día 15 de los corrientes, de una casa de esta villa de Roa, propiedad de Valentina Crespo, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo substraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Reseña de lo substraído.

Una bicicleta, marca "Standa", en mediano uso y con la rueda de atrás más pequeña que la de delante.

Dado en Roa a 26 de Agosto de 1933. El Juez, José de la Torre.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

JO—14157

SEQUEROS

Don Felipe Martín Hernández, Juez de Instrucción accidental de Sequeros y su partido.

Hace saber: Que en la noche del 24 al 25 del corriente fueron substraídos de sus cuadras, en el pueblo de Herguñuela del Campo, los semovientes y efectos que se describen al final. A la

vez que intereso de la Guardia civil, Autoridades de todo orden y Policía judicial procedan a la busca y rescate de tales semovientes y efectos, y, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con aquellos en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Semovientes y objetos substraídos.

1.º Un burro pequeño, negro, herrado de las manos, cerrado, de diez a doce años, propiedad de Luis López Peinado.

2.º Otro burro negro, grande, herrado de las cuatro extremidades, de quince a diez y seis años, bien cuidado, propiedad de Manuel García Rodríguez.

3.º Dos vellones de lana, propiedad del vecino Patricio García García.

4.º Un costal de trapos, que tenía lleno de paja, el vecino Tristán Martín González.

Dado en Sequeros a 31 de Agosto de 1933.—El Juez, Felipe Martín.

JO—14164

ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 179 de 1928, sobre lesiones por imprudencia, contra Blas Cruz Cuartero, se notifica a dicho procesado, así como a todas las Autoridades, que por auto de la Superioridad, fecha 21 de Agosto último, se dejó sin efecto el auto decretando la prisión de dicho procesado y, en su virtud, las requisitorias que se hubieren publicado llamándole, y, por tanto, que, caso de ser habido, no se proceda a su detención por lo que a dicho sumario se refiere.

Y para que sirva de notificación en forma, extiendo la presente, que firmo.

Zaragoza a 2 de Septiembre de 1933. El Secretario, P. H., Mariano Soja.

JO—14142

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a la joven Adela Fernández Cortés, de dieciséis años de edad, soltera, hija de Dionisio y de María, que ha tenido su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Juan Navarro, número 15, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para recibirla declaración, como ofendida, en causa que se sigue con el número 266 de 1933, por el delito de rapto, contra Luis Martínez Díaz; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 5 de Septiembre de 1933.—El Juez, Fernan-

do Serrano Salvador.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).

JO—14214

ALFARO

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de Alfaro y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que después se dirán, propiedad del vecino de esta ciudad D. Ramón Almazán Garcés del Garro, que fueron substraídos del domicilio de éste, la tarde del día 15 del pasado mes de Agosto, y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 del año actual, sobre robo.

Reseña de los objetos robados.

Cinco pares de pendientes, completos y dos incompletos, siendo dos de ellos de perlas y otros dos de piedras.

Cuatro imperdibles, tres de bisutería fina y uno antiguo, de oro.

Cuatro pendientes de plata, de bisutería fina.

Tres pulseras: una de bisutería y dos de oro; una de ellas con brillantitos.

Cinco sortijas: una de bisutería, otra un sello de caballero, de oro, con iniciales Z. C. muy borrosas, y, las demás, de oro, con piedras.

Tres relojes de señora, de bisutería: uno de oro, otro de plata y otro empabonado.

Un reloj de pulsera, de señora, de oro.

Dos medallas de plata y nácar: una de ellas grabada con iniciales T. A. y sus cadenas de oro correspondientes.

Un rosario de oro.

Una pluma estilográfica, con pluma y sujetador de oro.

Un sujetacorbates de plata, esmaltado y 26 pasetas en metálico.

Dado en Alfaro a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Manuel F. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

JO—14170

ALGECIRAS

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente, se cita a N. Hamilton, súbdito británico, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, como perjudicado, en el sumario que se instruye con el número 206 de 1933, sobre hurto, realizado en el hotel Cristina, de esta ciudad, el 19 del actual, y en el cual se hospedaba el mismo, ofrecerle el procedimiento conforme a lo determinado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y acreditar la preexistencia de la cantidad substraída; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Algeciras a 31 de Agosto de

1933.—El Juez, Isidro Raso Barrios.
El Secretario, Círe.

JO—14217

ALICANTE—SUR

Don Lino Martín Carnicero, Juez de Instrucción del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente edicto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre de 1924 llamando al procesado Luis Clemente Martínez, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad dimanante del sumario que en este Juzgado se siguió con el número 225 de 1924, sobre robo.

Alicante, 2 de Septiembre de 1933.
El Secretario, Indalecio Lucas.—El Juez, Lino Martínez.

JO—14171

ALMADEN

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón, cinco años de edad, 1,44 metros de alzada, capa negra, raza española, marca herradura T-1 en el centro, señas particulares, bozo y bragas claras, lunar blanco en cadera izquierda, hierro de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda; otro mulo capón, de cinco años de edad, 1,44 metros de alzada, capa castaña, raza española, bozo y bragas claras, rayado de las cuatro, hierro de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda, en cuya Compañía estaban asegurados ambos semovientes; desaparecidos, la noche del 29 al 30 de Agosto último, del sitio y cerca Solana de Peñarubia, de este término municipal, a su dueña María de los Santos Cabrera, cuyos semovientes fueron hurtados con sus correspondientes mancas de hierro.

Y caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores, en el sumario número 90 de este año.

Dado en Almadén a 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Aurelio Velasco.—El Juez, Ventura Arias.

JO—14172

ALMAGRO

En virtud del presente, todas las Autoridades y Agentes que forman la Policía judicial, procederán a la busca y rescate de un mulo de doce a catorce años, castaño oscuro, más de la marca, con una cicatriz externa en el casco de la pata izquierda, propiedad del vecino de Fontanarrojo Juan Francisco Pavón Fernández, al que le fué sustraído la noche del día de ayer, de la cuerda de ganados en la feria de esta población; cuyo semoviente, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se hallare, que no acreditara su legítima posesión; pues así se ha acordado en el día de hoy en sumario número 89 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Almagro a 26 de Agosto de 1933.—El Secretario, Adolfo Julio Pérez.—El Juez (ilegible).

JO—14173

ANTEQUERA

Don Juan Antonio Canezas Romero, Juez de instrucción del partido judicial de Antequera.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández del Pozo, hijo de Francisco y de Oliva, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Mollina, partido de Antequera, provincia de Málaga, vecino que fué de Mollina, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de tentativa de robo, con el número 83 de 1932; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de partido de esta población, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Antequera a 1.º de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. S. M., (ilegible).—El Juez, Juan Antonio Canezas.

JO—14218

BAENA

Don Víctor Manuel de Prado Santaela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en nombre del excelentísimo señor Presidente de la República española, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y averiguación de quien sea el autor o autores del incendio ocurrido en la finca denominada as Las Beatas, de este término, propia de doña Purificación Cañete Navarro, hecho ocurrido el 26 de Junio último, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, en el Depósito municipal de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 66 del año actual.

Dado en Baena a 9 de Agosto de 1933.
El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Víctor Manuel de Prado.

JO—14223

BARBASTRO

Don José Angós Graner, Juez de instrucción de esta ciudad de Barbastro y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la Policía judicial, que habiendo sido capturado e ingresado en calidad de preso en este Depósito municipal el procesado Ramón Soro Estremé, apodado "El Maño", en causa número 33 de este año, por el delito de lesiones, por providencia de hoy se han dejado sin efecto las requisitorias que para su busca y captura

se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Huesca y "Gaceta de Madrid", de fechas 21 de Julio y 17 de Agosto último, respectivamente.

Dado en Barbastro a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, Juan Bajo.—El Juez, José Angós.

JO—14174

CAMPILLOS

Don Diego Moreno Casasola, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de seis años, de 1,45 metros de alzada, castaño claro, raya cruzada y con la marca M-6 en la nalga izquierda, y de un mulo de seis años, de 1,50 metros de alzada, castaño hociclaro, con la marca M-6 en el brazo derecho y asegurado en El Fénix Agrícola, cuyos semovientes fueron sustraídos al vecino de Cañete la Real padre de D. Manuel Alvarez Villarejo, el día 28 al 29 del actual, del sitio Ortejar, de dicho término; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima posesión, en la finca denominada Las Beatas, tima adquisición, poniendo unos y otro a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 123 de 1933.

Dado en Campillos a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Diego Moreno.

JO—14180

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 117 de 1933, sobre hurto, por intervención de caballerías, ha mandado llamar a los perjudicados por la sustracción de las mismas para que, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaración y hacerle entrega de los semovientes, con los apercibimientos de ley.

Señas.

Mulo de un año, castaño claro, 1,15 metros de alzada; mula rayada, cruzada, 1,32 metros de alzada, castaño apardada, de quince meses; y una yegua cerrada, castaño clara, de 1,47 metros de alzada, hierro El Fénix Agrícola nalga izquierda, S-3, y otro nalga derecha, armíño mano derecha.

Campillos a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—14181

FUENTE DE CANTOS

Don José Suárez González, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por licencia del titular,

Hago saber: Que en éste de mi cargo pende sumario por hurto de tres cerdos, que después se reseñarán, substraídos con anterioridad al 23 de Agosto anterior de la finca denominada "Megías", de este término, propios de D. Guillermo López Megia; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil practiquen diligencias encaminadas a la recuperación de dichos semovientes y detención del autor o autores del hecho; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido, a mi disposición.

Semovientes.

Tres cerdos de unos cuatro meses, pelo colorado, de unas 40 libras, hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda orqueta y mueca atrás.

Dado en Fuente de Cantos a 4 de Septiembre de 1933. — El Juez, José Suárez.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—14183

Don José Suárez González, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 154 del corriente año, sobre hurto de los cerdos que después se reseñarán, substraídos de la finca "Silos", de este término, en la noche del 2 del actual, propiedad de la vecina de Real de la Jara doña Mercedes Murillo Barba; en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes indicados, y detención del autor o autores de la substracción; poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Señas de los semovientes.

Diez cerdos, de unos veinte meses de edad, de cuatro arrobas de peso, pelo colorado claro, oreja derecha golpe por detrás, y en la izquierda hoja de higuera; en la paletilla izquierda una M como hierro.

Dado en Fuente de Cantos a 4 de Septiembre de 1933. — El Juez, José Suárez.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—14226

Don José Suárez González, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 153 del corriente año, por hurto de una jumentita que después se reseña, substraída la tarde del 28 de Agosto anterior,

de la finca Navas de Lupo, del término de Monesterio, propiedad del vecino de Puebla del Maestre, Epifanio Moya Caballero; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la Nación procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en la Cárcel del partido a mi disposición.

Semoviente.

Una burra de ocho años, alzada 1,18 metros, rucia obscura, lunar blanco en el vientre, hierro en el anca izquierda, letra B y 3, asegurada en la Compañía Unión Ganadera.

Dado en Fuente de Cantos a 4 de Agosto de 1933.—El Juez, José Suárez González.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—14184

LARACHE

Don Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de procedimiento criminal vigente en esta Zona de protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José Clos Salas, vecino que fué de Larache, hijo de Jacinto y de Costancia, natural de Cornellá, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 231 del año 1932, que contra el mismo instruyo, por el delito de robo de ganado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a 4 de Septiembre de 1933.—El Juez, Eugenio Mora Regil. — El Secretario, Licenciado Luis C. Fernández Novoa.

JO—14228

LEON

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por el presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de los corrientes, bajo el número 12.318, por la que se citaba al procesado en el sumario 170 de 1933, Gonzalo Fernández Azcarate, en virtud de haberse presentado el mismo en este Juzgado.

Dado en León a 26 de Agosto de 1933.—El Juez, Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—14188

MADRID—JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid (antes del distrito del Congreso), se cancela la requisitoria de fecha 6 de Diciembre de 1932, por la que se llamaba al procesado en el sumario número 82 de 1927 Julián López García, natural de Gallegos de la Sierra, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Josefa, e insertas en la GACETA DE MADRID de 20 de Diciembre de 1932 y Boletín Oficial de 24 de Enero de 1933.

Madrid, 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de instrucción (ilegible).

JO—14189

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, contra Manuel Mencía González, por lesiones de Laurentino López Luquero, se hace saber a éste que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, número 87, y cuyo domicilio actual se ignora, para que la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, con fecha 6 de Diciembre de 1932, dictó sentencia, acordando, entre otros pronunciamientos, reservarle las acciones civiles que puedan corresponderle como consecuencia del delito de autos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Joaquín Argote.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—14229

MADRID—JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13 de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Alfredo Casas Aragón, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hijo de Arturo y de Teresa, soltero, pintor, con domicilio últimamente en esta capital, en la calle del Pez, número 21, piso tercero, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en el sumario número 349 de 1931, por robo; como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular de esta capital.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Fernando Mermol.—El Juez, Antonio Domínguez.

JO—14192

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Arroyo Villegas, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Bernardina, de cincuenta años, soltero, jornalero, con domicilio últimamente en la calle de Segovia, 24 y 26, de esta capital, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en causa seguida por hurto, bajo el número 162 de 1932, y como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, viste pobremente, es jorobeta, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Fernando Mermol.—El Juez, Antonio Domínguez.

JO—14193

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 13, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Valentín Merino Bustos, natural de Madrid, de veinte años de edad, hijo de Valentín y de Isabel, de estado soltero, de profesión barbero, con domicilio últimamente en la calle del Amparo, número 69, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la "Gaceta de Madrid", comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario número 233 de 1932, como comprendido en el caso segundo del artículo 832 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—El Juez Antonio Domínguez.—El Secretario, Fernando Mermol.

JO—14194

MANZANARES

Don Luis Veloso Bazán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un paquete de alpargatas de suela de goma, en color negro la lana, en número de doce, sustraído, el 10 de Julio último, del vagón J. 11.017, correspondiente a la expedición en pequeña velocidad número 2.869, de Alicante para esta ciudad de Manzanares, siendo remitente D. Vicente Serrano, de Elche, y consignatario D. José Soler; cuya sustracción se realizó el indicado día en esta estación de Manzanares; procediendo a la detención del autor o autores del hecho que, con el paquete de referencia, serán puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Manzanares a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Andrés Amobayón.—El Juez, Luis Veloso Bazán.

JO—14195

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un mulo capón de siete años; de 1,50 metros de alzada, capa roja, raza española, con las marcas número 34 en la tabla del cuello derecha y A. G. en la paletilla izquierda, raya de mulo cruzada, bociclaro bragado y cola y crin negra, y de otro mulo capón, de doce años, de 1,55 metros de alzada, capa alazana, raza española, con una M. en el anca izquierda, arañado de las extremidades, bociclaro y con la marca V-13 en el anca derecha, cuyos semovientes fueron robados, en la noche del 23 de Agosto último, del cortijo Lora, término de Porcuna, a Francisco Serrano Gallardo.

Y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 229 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Dado en Martos a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, P. H., Rafael Fabra.

JO—14197

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, robado la noche del 25 al 26 de Agosto último, del cortijo La Tejera, término de Porcuna, a D. Luis Gallo Huibérriz de Torres.

Y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 233 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Descripción.

Seis pavos negros, medianos, de tres kilos de peso.

Tres pavas, una clara y las dos restantes negras.

Dado en Martos a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto y Sanz.—El Secretario, P. H., Rafael Fabra.

JO—14198

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado la noche del 27 al 28 de Agosto último, del sitio "El Fraite", término de Villardampardo, a Pedro Ruiz Medina y Lucas Lara Pérez.

Y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 234 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Descripción.

De la propiedad de Pedro Ruiz Medina:

Mulo capón, de catorce años, tordo claro, alzada 1,52 metros, raza española, cara blanca, más claro al principio de la crin, cordón corrido, J número 2 en la malga izquierda.

Mulo capón, de catorce años, castaño claro, alzada 1,52 metros, raza española, blancos en el lado derecho del costillar izquierdo, J número 2 en la malga izquierda.

De la propiedad de Lucas Lara Pérez:

Mula de siete años, alzada 1,47 metros, castaña oscura, algo pelicana, raza española, bocicastaña, J número 2 en la malga izquierda.

Dado en Martos a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto y Sanz.—El Secretario, P. H., Rafael Fabra.

JO—14199

Don Fernando Revuelto y Sáenz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado la noche del 25 al 26 de Agosto último, del cortijo Casasola, término de Santiago de Calatrava, a Francisco Zafra Pérez.

Y, caso de ser habidas, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 299 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Descripción.

Yerba colorada, lucera, de diez años de edad, más de la marca, primitiva, por debajo del quijote izquierdo número 368, en esta extremidad del mechón para abajo blanca.

Mulo machino, tasado de la marca, de treinta meses, con una cicatriz debajo del muslo de la cola, crin y cola completa.

Mula castaña oscura, marcada, de treinta meses, bragada, crin y cola como el anterior.

Dado en Madrid a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto y Sáenz.—El Secretario, P. M., Rafael Pabán.

JO—14290

MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amézqueta, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio López Maldonado, natural de Motril, vecino de idem, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 200 de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra el mismo y otro; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Motril a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Aparicio.—El Juez, Manuel Valcárcel.

JO—14361

Don Manuel Valcárcel Amézqueta, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial

ruego y encargo procedan a la busca y rescate de una burra de pelo blanco, jabada, cerrada, marcada con una picaflora en la nariz de tirar de una noria, con aparejo de jéquima de corteza, con las costuras atornilladas, aparejada con dos ropones asedados y carona, que el 23 último fue sustraída al vecino de Gualchos Emilio Pérez Morales, en el paraje llamado Puntel Blanco.

Al mismo tiempo, se procederá a la detención de quien lo tenga en su poder y no justifique su legítima posesión, y a la de un sujeto llamado José, de unos diez y seis años, estatura regular, ojos temerosos, vistiendo traje de verano obscuro, gorra negra y alpargatas; poniendo aquélla a mi disposición en este Juzgado, y éste en calidad de detenido en la Cárcel de este partido, según tengo acordado en el sumario que con el número 183 de 1933 se sigue en este Juzgado, por el delito de hurto.

Dado en Motril a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Aparicio.—El Juez, Manuel Valcárcel.

JO—14232

MULA

Don Francisco García Valcárcel, accidental Juez de Instrucción del partido de Mula.

Por virtud del presente, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, robado el día 16 de Agosto último, entre las quince a las diez y ocho horas del mismo, de la casa denominada Raspejo, en el sitio denominado Sifón, término de Molina de Segura, que habita José de San Nicolás, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 140 de este año, sobre robo.

Objetos robados.

- Un colchón color naranja.
- Otro colchón azul claro.
- Cuatro varas de tela color lila claro.
- Una bata de señorita, color groseta.
- Una sábana de lienzo blanco.
- Una pantalón de niño.
- Una mantilla de blonda, medio uso.
- Un corte bata de señora, a listas encarnadas y negras y fondo azul.
- Otra bata de color flozada en lila.
- Una mantilla blanca de cristianar.
- Una bufanda negra.

Dado en Mula a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Gironés.—El Juez, Francisco García.

JO—14262

RAMBLA (LA)

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación procedan,

por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Plata García, vecino de La Victoria, sustraída, en la noche del 23 al 24 de Agosto último, de la finca El Cuco, del término de La Victoria; la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Mula de catorce años, de alzada 1,38 metros, castaña oscura, herrada con el de la Compañía Barcelona en anca izquierda; mulo de catorce años, de alzada 1,43 metros, castaño obscuro, hierro Fénix Agrícola paletilla izquierda, caricato, hociblanco, bragado y lucero y herrado con el de la Compañía Barcelona espaldilla izquierda.

Dado en La Rambla a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Ricardo Aguilar.—El Juez, José María Fernández de Valderrama.

JO—14227

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 240 del año actual, por hurto de metálico, una americana y un carnet militar, propiedad de Esteban Bruno Coa, de treinta y tres años de edad, casado, militar, hijo de Leopoldo y Felipa, natural de Medina de Rioseco, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Alvarez de Castro, número 42, principal izquierda, cuyo actual paradero se ignora, se le ofrece por la presente dicho sumario y se le cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, para declarar y acreditar la preexistencia de lo sustraído.

San Lorenzo del Escorial a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Federico Oreñana.

JO—14286

TALAVERA DE LA REINA

Don Pablo Guillén Guillén, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, hurtados en la noche del 29 al 30 de Agosto último en los sitios "Pradillos de San Juan" y corralón de la calle de Emedio, del pueblo de Marupe, propiedad de Marcelino Vázquez del Castillo y Francisco Ortiz Hernández, vecinos de dicho pueblo; poniéndolos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 190 de 1933, por el delito de hurto de caballerías.

Señas de los semovientes.

De la propiedad de Marcelino Vázquez del Castillo:

Un burro capón, de ocho años de edad.

De la propiedad de Francisco Ortiz Hernández:

Una burra de unos años de edad.

Un burro entero, de dos años.

Dado en Talavera de la Reina a 4 de Septiembre de 1933.—El Juez, Pablo Guillén.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

JO—14240

TOLEDO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 120 de 1933, ruego, encargo e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, propiedad de Jean Jacques Blac Blum y de Georges Jouven Bouthey Allec, de nacionalidad francesa, que fueron sustraídos en la mañana del 30 de Agosto último de una tienda de campaña, donde pernoctaban los perjudicados, cerca del Puente de Alcántara, de esta ciudad de Toledo, en la margen izquierda, aguas abajo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; y se llama a los presuntos autores, que son tres sujetos de nacionalidad francesa, mal trajeados, al parecer vagabundos, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Efectos sustraídos.

De la pertenencia de Jean Jacques Blac Blum:

Cuatro camisas de manga corta, una camiseta, un par de zapatos bajos, un jersey de lana para montaña, de tono azulado, con cuello color amarillo y azul a rayas, cuatro pañuelos de la mano, dos pares de medias sport, unas de lana y otras de algodón, todo sin estrenar.

De la pertenencia de Georges Jouven Bouthey Allec:

Cinco camisas de caballero de manga corta, un par de zapatos, un chalco de punto para montaña, dos calcetillos, cuatro pañuelos, dos pares de medias sport de punto, dos pares de calcetines, todo nuevo, y un necesaire de aseo, completo.

Dado en Toledo a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Manuel Soler.—El Secretario judicial, Enrique Terrasa.

JO—14266

TOTANA

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en la "Gaceta de

Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, para la busca y captura del procesado Julio Montalbán Jiménez, vecino de Alhama de Murcia, por hallarse detenido en el arresto municipal de dicha villa, acordado en cumplimiento a carta orden de la ilustrísima Audiencia provincial, dimanante de causa sobre hurto.

Dado en Totana a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Jerónimo García.

JO—14241

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de esta ciudad de Totana y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada e inserta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Francisco Ramos Vicenti; así lo tengo acordado en causa seguida en este Juzgado número 11 de 1932, sobre uso de nombre supuesto.

Dado en Totana a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Jerónimo García.

JO—14242

VALDEPENAS

Don Ciriaco Palacios García, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que será inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de Ciudad Real, se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, sustraídos, la noche del 2 al 3 del actual, del cercado que posee el vecino de esta localidad Ambrosio Hurtado Tercero, sito en la Acera del Cristo, número 3, y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en tal concepto a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 200 del año actual, sobre hurto.

Efectos sustraídos.

Unas ramaleras, una zafra y una barriguera de un carro de varas, todo ello de material de correa; una escopeta de salón; un zurrón de lujo, de los que se usan para la caza; una caja de hierro, pequeña, conteniendo un saquito, y un canasto de paja, un palomo y una gallina.

Dado en Valdepeñas a 5 de Septiembre de 1933.—El Juez, Ciriaco Palacios. El Secretario, P. H., E. Daniel Muñoz.

JO—14243

VIGO

Don Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción del distrito número 2, del partido de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado y bajo el número 134 del corriente año, se instruye sumario, por el delito de robo de una cadenita de oro con crucifijo del mismo metal y un anillo de señora también de oro, valorados en 80 pesetas, a la vecina del barrio de

Fuente, en la parroquia de Peiteiros, de este partido, Joaquina Freiria Costas, hecho ocurrido el día 25 del pasado mes de Agosto, en cuyo sumario, y por proveído del día de hoy, se acordó publicar el presente edicto, a medio del que se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de dicha perjudicada, Manuel Costas Rodríguez, que se halla ausente en ignorado paradero.

Dado en Vigo a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Luis Sánchez.—El Juez, Rafael Delgado.

JO—14244

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber:

Que en el expediente personal que se instruye en este Juzgado en defecto de Tribunal Tutelar de Menores, con el número 7 del año actual, contra el menor Manuel Nieto Pardo, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Burgos, ha recaído acuerdo, cuya cabeza y fallo dicen así:

"Acuerdo.—En la ciudad de Zamora a 2 de Septiembre de 1933.

El Sr. D. Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la misma y su partido, en defecto de Tribunal Tutelar de Menores; habiendo visto el expediente número 7 del año de 1933, correspondiente al menor Manuel Nieto Pardo, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Burgos, ambulante, por homicidio,

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente al menor Manuel Nieto Pardo del hecho origen de estas actuaciones, declarando las costas de oficio y reservando a los perjudicados Manuel García Monjil y Celia García Sierra el ejercicio de las acciones civiles que les correspondan; notifíqueseles este acuerdo en legal forma y póngase testimonio del mismo en la causa que dimana el expediente.

Así por este mi acuerdo, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, de lo que el infrascrito Secretario da fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los perjudicados Manuel García Monjil y Celia García Sierra, ambulantes y padres de la interfecta Genoveva García García, así como al menor Manuel Nieto Pardo, se expide el presente por hallarse en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Zamora a 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Martínez.

JO—14207

JUZGADOS MUNICIPALES

ARIZA

Encontrándose vacante la Secretaría propietaria y su suplencia del Juzgado municipal de esta villa, se anun-

cia su provisión a turno libre por treinta días.

El número de habitantes de ésta es el de 3.022, no teniendo más ingresos que los de Arancel.

Las instancias, documentadas, se remitirán a este Juzgado dentro del expresado plazo.

Ariza a 2 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, (ilegible).

JO—14145

BODONAL DE LA SIERRA

Don Juan Cid García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, en cumplimiento a orden superior se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra.

Se hace constar que esta población consta de 3.237 habitantes y que dicho cargo, o sea el que lo desempeñe, sólo percibirá los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Bodonal de la Sierra a 29 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Juan Cid.

JO—14166

CABANA

Don Francisco Soto Mourin, Juez municipal de Cabana, partido de Carballo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber quedado desierto el concurso anterior, que fué a traslado entre Secretarios de mayor número de habitantes, se saca nuevamente a concurso, por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por el segundo de los turnos establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, que introduce una modificación en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1929, o sea a traslado entre Secretarios suplentes de mayor antigüedad en el cargo, debiendo los aspirantes presentar sus documentaciones e instancias ante el Juzgado de primera instancia de Carballo.

Este término municipal consta de 5.232 habitantes de hecho y 5.533 de derecho, según el censo de población vigente, que es el de 1930.

Y para su publicación en los mencionados periódicos oficiales, expido el presente en Cabana a 26 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Francisco Soto.—El Secretario, José Corbal.

JO—14144

CENIZATE

Don Antonio García Vicente, Juez municipal de Cenizate (Albacete).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian sus provisiones en propiedad, a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, de la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciendo constar que este Municipio lo constituyen 1.313 habitantes de hecho y 1.320 de derecho y que los nombrados sólo percibirán los derechos de Arancel de los escasos asuntos que en este Juzgado se ventilan.

Cenizate a 2 de Septiembre de 1933. El Juez municipal, Antonio García.

JO—14165

LOEON

Don Juan Barroso Cabañas, Juez municipal de esta villa de Lobón (Badajoz).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplentes de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de instrucción de este partido, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de que consta este término municipal es de 1.555.

Dado en Lobón a 31 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Juan Barroso.

JO—14146

LUPION

Don Juan Cuevas Muñoz, Juez municipal de esta villa de Lupión, provincia de Jaén.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión por los turnos de traslado que establece la Real orden de 14 de Junio de 1930, en el término de treinta días, en que habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Baeza, y caso de resultar desierto este concurso podrá solicitarse por el turno libre dentro de los quince días siguientes a la terminación de aquél.

Se hace constar que este Municipio tiene 1.106 habitantes de hecho y 1.078 de derecho, según el censo oficial vigente y que el cargo sólo estará retribuido con los derechos de Arancel.

Dado en Lupión a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez, Juan Cuevas Muñoz. P. S. M., el Secretario interino, Antonio García Rubio.

JO—14167

MADRID—JUZGADO NUM. 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 703 de orden del año 1933 contra Rafael Vidal Navarro, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Agosto de 1933; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Vidal Navarro, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Rafael Vidal Navarro, a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio, y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Vidal Navarro, expido el presente, visado por S. S. y sellado.

Madrid a 26 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º B.º, el Juez, Alfonso Travado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 393 de orden del año 1933, contra Ramón Bárcenas Molero y Calixto Izquierdo, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 6 de Julio de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramón Bárcenas Molero y Calixto Izquierdo Esteban, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Bárcenas Molero y Calixto Izquierdo Esteban a la pena de dos días de arresto menor al primero y cuatro al segundo, y los cuales cumplirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, mitad por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del último de los condenados, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Calixto Izquierdo Esteban, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 28 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º B.º, el Juez, Alfonso Travado Carasa.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 492 de orden del año 1933 contra Carmen Olivero Gutiérrez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Julio de 1933; el señor don Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Olivero Gutiérrez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Olivero Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Olivero Gutiérrez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 28 de Agosto de 1933.—El Secretario Rafael Marín.—V.º B.º: el Juez, Alfonso Travado Carasa.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 459 de orden del año 1933 contra varios, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 29 de Agosto de 1933; el señor don Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pablo Agudo Gómez y Julio Gallardo Díaz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pablo Agudo Gómez y Julio Gallardo Díaz a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno por la falta de malos tratos, los cuales cumplirán en la cárcel, y, además, también condeno al primero, por la falta de lesiones, a seis días de arresto menor, que también cumplirá en la prisión, y al pago de las costas del juicio por mitad; expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al primero, y por lo que al segundo se refiere, toda vez que se desconoce cuál sea su actual domicilio o paradero, hágasele dicha notificación por medio de edic-

tos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julio Gallardo Díaz, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º B.º: el Juez, Alfonso Travado Carasa.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 780 de orden del año 1933, contra Benilde Eijo Carames, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Agosto de 1933; el señor don Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benilde Eijo Carames de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Benilde Eijo Carames a la pena de diez pesetas de multa por cada una de las faltas de malos tratos y amenazas, las cuales deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que se lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Benilde Eijo Carames, mediante a ignorarse su domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—V.º B.º: el Juez, Alfonso Travado Carasa.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 599 de orden del año 1933 contra Angel Pin Díaz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Julio de 1933; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en re-

presentación de la acción pública, y Angel Pin Díaz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Pin Díaz a la pena de tres días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Pin Díaz, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, a 28 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Alfonso Travado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 515 de orden del año 1933 contra Isidro Planas Hernández, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 24 de Agosto de 1933; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isidro Planas Hernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Isidro Planas Hernández a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel; a que indemnice a Luisa Druin García en la cantidad de 40 pesetas y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Isidro Planas Hernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Alfonso Travado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 625 de orden del año 1933 contra María Jiménez Forte, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid

a 24 de Agosto de 1933; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Jiménez Forte, Manuela Arizmendi Suberbiola y Julio Sierra Morales, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Jiménez Forte a la pena de dos días de arresto menor, por la falta de reales tratos, y a cinco días del mismo arresto, por la falta de lesiones, todos los cuales cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio, en su tercera parte; se absuelve libremente a Julio Sierra Morales y Manuela Arizmendi Suberbiola, y se declaran de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la condenada, notifíquese la presente, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado Carasa.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación, en forma, a la denunciada María Jiménez Forte, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—Visto bueno: el Juez, Alfonso Travado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 104 de orden del año 1933, contra Julián Galindo Tordesillas por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Abril de 1933.

El Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del Juzgado número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Galindo Tordesillas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Galindo Tordesillas a la pena de cinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese la presente por medio de edictos, que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA

de Madrid” y sirva de notificación en forma al denunciado Julián Galindo Tordesillas, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1933.—El Secretario, Rafael Marín.—El Juez, Manuel Sánchez Escobar.

JO—14159

MADRID—JUZGADO NUMERO 13

En el expediente de juicio verbal de faltas número 139, seguido en este Juzgado contra Enrique Rodríguez Pedroche, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 29 de Agosto de 1933.

Don Mario Serratacó Viada, Juez municipal del Juzgado número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Rodríguez Pedroche; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Rodríguez Pedroche a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la “Gaceta de Madrid”, para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Enrique Rodríguez Pedroche, expido la presente, en Madrid a 30 de Agosto de 1933.—El Juez, Mario Serratacó. El Secretario, P. H., Emilio Serra.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 615, seguido en este Juzgado contra Juan González Cristóbal por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 29 de Agosto de 1933.

Don Mario Serratacó Viada, Juez municipal del Juzgado número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Cristóbal González; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Cristóbal González a la pena de un día de arresto, que cumplirá en su domicilio, cinco pesetas de multa y el pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la “Gaceta de Madrid”, para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Juan Cristóbal González, expido la presente en Madrid a 29 de Agosto de 1933. El Juez, Mario Serratacó.—El Secretario, P. H., Emilio Serra.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 554 seguido en esta

Juzgado contra Fernando Abrantes y otros, por coacción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 29 del mes de Agosto y año de 1933; D. Mario Serratacó y Viada, Juez municipal suplente del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tiburcio Cabezo, Elpidio Gavaldón, Tomás Freire, José Pando José Martín y Fernando Abrantes.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martín y Fernando Abrantes a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, por mitad, absolviendo libremente a los denunciados Elpidio Gavaldón, Tomás Freire, José Pando y Tiburcio Cabezo, declarando de oficio su parte de costas, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciado Fernando Abrantes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Fernando Abrantes, expido la presente en Madrid a 30 de Agosto de 1933. El Juez, Mario Serratacó.—El Secretario, José Palazón.

JO—14169

MATA DE ALCANTARA

Don Acacio Durán Sánchez, Juez municipal suplente de Mata de Alcántara.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión en propiedad, por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de instrucción de este partido de Alcántara (Cáceres), dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los agraciados solamente percibirán los derechos de Arancel, y se hace saber que esta villa consta de 1.357 habitantes.

Mata de Alcántara, 2 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal suplente, Acacio Durán.

JO—14157

MEMBRIO

Don Cipriano Antúnez Velasco, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso su provisión por treinta días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre de citado año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas.

Membrio, 28 de Agosto de 1933.—El Juez, Cipriano Antúnez.—El Secretario, Leocadio Medrano.

JO—14156

PUENTE GENIL

En diligencias que instruyo, por hurto de aceituna, contra los que dijeron ser vecinos de Herrera Juan Narvona Espejo y Juan Jiménez Hinojosa, que en la actualidad se ignoran sus domicilios, con esta fecha, por el señor Juez municipal de esta villa, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día 28 de Octubre próximo y hora de las once; citándose por medio de la presente a los referidos denunciados Juan Narvona Espejo y Juan Jiménez Hinojosa, para que, provistos de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado; apercibiéndoles que, de no haberlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil, 1.º de Septiembre de 1933.—El Secretario, Juan Aguilar.

JO—14094

PUERTO REAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, bajo el número 88 del año en curso, por daños por atropello de bicicleta, y contra José García Gutiérrez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Puerto Real a 18 de Julio de 1933; el señor D. Regino López Lasso, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, y resultando que el día 18 del pasado Junio el acusado José García Gutiérrez, al querer adelantarse en bicicleta que montaba a otros ciclistas que venían por la carretera general hubo de atropellar la que montaba Manuel García Moreno, causándole desperfectos que fueron apreciados por peritos en siete pesetas, hechos que se declaran probados,

Fallo que debo condenar y condeno a José García Gutiérrez a la pena de treinta pesetas de multa, indemnización al perjudicado de cinco pesetas y pago de las costas de este expediente; y para la notificación al acusado librese exhorto a San Fernando con testimonio de esta sentencia, y luego que sea firme la sentencia entréguese la bicicleta intervenida al perjudicado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Regino López Lasso."

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José García Gutiérrez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, exhorto y firmo la presente cédula, reproducida con el visto

bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado, en Puerto Real a 28 de Agosto de 1933.—Visto bueno: el Juez municipal, Regino López.—El Secretario, Miguel Ortiz.

JO—14147

ROMANGORDO

Don Germán Ramiro Naranjo, Juez municipal de esta villa de Romangordo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a turno libre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo deberán los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los demás documentos que la Ley exige para acreditar su capacidad para desempeñar referidos cargos.

Se hace constar que este pueblo consta de 720 habitantes, y el Secretario no percibirá otros derechos que los señalados en el Arancel vigente.

Romangordo a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Germán Ramiro.

JO—14148

SALVALEON

Don Francisco Corrales Flores, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y en virtud de orden de la Superioridad se ha de proveer a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir a este Juzgado municipal, con la solicitud, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 3.679 habitantes, y el Secretario suplente solamente percibe los derechos del Arancel cuando ejerza el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Salvaleón a 26 de Agosto de 1933.—El Secretario, Juan Mirandá.—El Juez, Francisco Corrales.

JO—14095

SANTIAGO DE LA ESPADA

Don Antonio Palomares Blázquez, Juez municipal de la villa de Santiago de la Espada.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las maderas que al final se

expresan, que fueron hurtadas en los días 25 y 26 del pasado Junio del sitio Cuarto de las Perdices, de este término municipal, y que son de la propiedad de D. César Arias Martínez; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Asimismo se emplaza a sus autores para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado municipal.

Señas de lo hurtado.

Doce coladas de pino de 4,20 metros de largo, 12 centímetros de ancho y seis de grueso.

Cuatro tablonces de pino de 4,20 metros de largo por 27 centímetros de ancho y nueve de grueso.

Santiago de la Espada a 30 de Agosto de 1933.—P. S. M., el Secretario, Juan Esteban.—El Juez, Antonio Palomar.

JO—14096

SAN VICENTE DE ALCANTARA

Don Manuel Antúnez Gitano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que la venía desempeñando, y en su virtud, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos que exigen las disposiciones legales ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido; haciéndose constar que esta villa tiene 10.863 habitantes.

Dado en San Vicente de Alcántara a 17 de Agosto de 1933.—El Juez, Manuel Antúnez.—El Secretario, Cayetano Araujo.

JO—14150

TALAUVERUELA

Don Isaac Timón González, Juez municipal de este pueblo de Talaveruela, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que ha quedado desierto, por falta de aspirantes, el turno primero de traslación para proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que fué anunciada conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930 del Ministerio de Gracia y Justicia (GACETA del 16); en virtud de lo que de orden del señor Juez de este partido se anuncia nuevamente en segundo turno de traslación entre Secretarios por antigüedad, como previenen dichas disposiciones.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes, documentadas, en el término de treinta días, ante dicho señor Juez del partido de Jaramilla, contándose el mencionado plazo desde que aparezca este edicto en el sitio público de este Juzgado, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Este pueblo consta de 830 habitantes, y el agraciado no tendrá otra remuneración que los derechos de Arancel en que actúe

Talaverna, 1.º de Septiembre de 1933.—El Secretario, Eugenio Márque. El Juez municipal, Isaac Timón.

JO—14151

TALAVERA DE LA REINA

Don Julio Alvarez y Sánchez de la Poza, Juez municipal Letrado de la ciudad de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 127 de 1933, por estafa, contra Benigna Cáceres Araujo, se ha dictado en el mismo la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Talavera de la Reina a 30 de Agosto de 1933... Fallo que debo condenar y condeno a Benigna Cáceres Araujo, como responsable de la falta de estafa denunciada, a la pena de tres días de arresto, indemnización de seis pesetas con diez céntimos a la Compañía perjudicada y costas del presente juicio. Para la notificación de sentencia a la denunciada Benigna Cáceres Araujo, librese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia, con atento oficio, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Alvarez.”

Publicación.—Leída y publicada seguidamente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Benigna Cáceres Araujo, expido el presente edicto, que firmo y sello en Talavera de la Reina a 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario suplente, por su mandato, Germán Estrada.—El Juez, Julio Alvarez.

JO—14152

Don Julio Alvarez y Sánchez de la Poza, Juez municipal Letrado de la ciudad de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 120 de 1933, procedente de sumario, siendo denunciante Juan Luque Domínguez, contra el denunciado Alberto Blanco Martínez, vecino de Sevilla, sobre estafa, éste declarado en rebeldía, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Talavera de la Reina a 22 de Agosto de 1933... Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alberto Blanco Martínez, como responsable de la falta comprendida en el artículo citado, a la pena de diez días de arresto, restitución de las 35 pesetas estafadas al denunciante y las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia por medio de los periódicos oficiales, remitiendo certificaciones, por duplicado, de la misma a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Alvarez.”

Publicación.—Leída y publicada seguidamente.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado declarado rebelde Alberto Blanco Martínez, expido el presente edicto, que firmo y sello

en Talavera de la Reina a 28 de Agosto de 1933.—El Secretario suplente, por su mandato, Germán Estrada.—El Juez, Julio Alvarez.

JO—14153

VALDERREDIBLE

Don Alipio Fernández Fernández, Juez municipal de Valderredible.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y teniendo que proveerse por concurso entre los de su clase,

Se hace público para que, dentro de un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Reinosa, los que se crean con derecho a ello.

A los efectos de concurso, se hace constar que este Municipio tiene una población de hecho de 7.050 habitantes y 7.450 de derecho.

Valderredible, 31 de Agosto de 1933. El Juez municipal, Alipio Fernández.

JO—14154

VALLE DE SANTA ANA

Don Manuel Cumplido Méndez, Juez municipal de Valle de Santa Ana (Badajoz).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse por concurso libre, en la forma y por el término expresado en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley provisional sobre organización del Poder judicial, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Al mismo tiempo hago constar que la población de este Ayuntamiento la componen 3.114 habitantes de derecho, y que el agraciado no tendrá otra retribución que los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Valle de Santa Ana a 28 de Agosto de 1933.—P. S. M., el Secretario, Quintín Escudero.—El Juez municipal, Manuel C. Méndez.

JO—14084

VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Don Leonardo Arroyo Albarrán, Juez municipal de este pueblo de Ventas con Peña Aguilera, en la provincia de Toledo.

Por el presente, y de orden del señor Juez de primera instancia de este partido de Navahermosa, se anuncian las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, a concurso de traslado y al turno segundo de los dos que se establece en la Real orden de 14 de Julio de 1930, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezcan inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias, con los documentos justificativos de

sus derechos, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Navahermosa.

Se hace saber que este pueblo tiene 3.856 habitantes de hecho y 3.859 de derecho, no teniendo más retribución que los derechos establecidos en el Arancel.

Ventas con Peña Aguilera, 30 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Leonardo Arroyo.

JO—14099

VILLA DE MAJADAS

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por no haber sido cubiertas en concurso de traslado, se anuncian para su provisión en propiedad y por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, conforme a las disposiciones vigentes.

Los que aspiren a dichos cargos, presentarán sus instancias, debidamente documentadas y en el plazo indicado, ante este Juzgado municipal advertidos que el censo de población de esta villa es de 781 habitantes y que el Secretario no percibe más derechos que los de Arancel.

Majadas a 29 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Benigno Tosco.

JO—14135

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Villalpando, por haberse declarado desierto el concurso de traslado a que se convocó dicha plaza, y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán presentar sus solicitudes los aspirantes al cargo, debidamente justificadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El número de habitantes de que consta este término municipal es el de 2.883 habitantes de hecho y 2.971 de derecho, no percibiendo más derechos que los de Arancel, en cuyo concurso será preferido el Secretario en ejercicio, de población de mayor número de habitantes, como primero de los turnos establecidos en el número 1.º de la Orden de 14 de Junio de 1930.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Villalpando a 28 de Agosto de 1933.—El Secretario, Heraclio Alonso.—El Juez municipal, Modesto Astudillo.

JO—14098

VILLAVIEJA

Don Blas Huesa Recatalá, Juez municipal de esta villa de Villavieja.

Hago saber: Por excedencia del Sr.

Secretario propietario de este Juzgado municipal, D. José Abad Abad, que ha sido declarado excedente por la excelentísima Audiencia territorial de Valencia en 23 del actual, y a virtud de carta-orden del Sr. Juez de instrucción de este partido de Nules, de fecha 29, se halla vacante dicha Secretaría en propiedad y suplente del mismo, las cuales se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

La población de hecho de este Municipio es de 2.712 habitantes y la de derecho de 2.735.

La dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus inscripciones documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nules, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* el presente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Dado en Villavieja (Castellón) a 31 de Agosto de 1933.—P. S. M., El Secretario interino, Eloy Tomás.—El Juez municipal, Blas Huesa.

JO—14097

ALMONACID DEL MARQUESADO

Don Felipe Martínez Gómez, Juez municipal de esta villa de Almonacid del Marquesado.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por haberse declarado desierto el concurso para su provisión, se anuncia de nuevo en concurso de antigüedad, al turno 3.º de los que señala la Real orden de 14 de Julio de 1930, por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho plazo, los aspirantes, para entrarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con póliza de la Asociación mutuo benéfica judicial, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Belmonte (Cuenca), acompañadas de los documentos que previenen las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta los artículos 129 y 110 de la Ley orgánica del Poder judicial y, además, cumplir el requisito del artículo 476 de la misma.

Se hace constar que la plaza de referencia no tiene más remuneración que la Arancelaria y que esta villa consta de 1.117 habitantes de hecho y 1.149 de derecho, según el último Censo.

Almonacid del Marquesado a 1.º de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Felipe Martínez.—El Secretario habilitado, Matías González.

JO—14208

ASTORGA

En el juicio de faltas que luego se hace mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Astorga

a 3 de Agosto de 1933; el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuentes, Juez municipal accidental de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido, por hurto, por denuncia de los guardias de Seguridad del puesto de esta ciudad Hipólito Carral y Francisco García, en virtud de la que ante el formularon Marcelino Pozuelo Redondo, mecánico, empleado en la empresa Campsa, que reside en Trobajo del Camino, y su ayudante Lauro Furro Fidalgo, que vive en Ventas de Navas, del Ayuntamiento de León, cuyas circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido al juicio contra María Ruiz Expósito, de veintiséis años de edad, casada, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por no haber podido justificar su personalidad; siendo parte el Ministerio fiscal, y

Fallo que debo absolver y absuelvo, libremente, de presente denuncia a la demandada María Ruiz Expósito, declarando de oficio las costas, y las cantidades ocupadas a ésta devuélvase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Revillo."

Fue publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, a fin de que sirva de notificación a la denunciada, expido la presente, en Astorga a 3 de Agosto de 1933.—El Juez, Magín G. Revillo.—El Secretario, Santos Martínez.

JO—14209

CALERA DE LEON

Don Manuel Contreras Zapata, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que habrá de proveerse por concurso libre; los que deseen solicitarla habrán de hacerlo en un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, presentando sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, con arreglo a las disposiciones vigentes, ante este Juzgado o el de primera instancia de Fuente de Cantos.

Se hace constar que esta población tiene 2.800 habitantes y que no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Calera de León, 2 de Septiembre de 1933.—El Juez, Manuel Contreras Zapata.—P. S. M., el Secretario, Joaquín Valencia.

JO—14210

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al individuo Casildo Alvarez Gutiérrez para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para cumplir las penas de arresto y multas que le fueron impuestas en juicio de faltas seguido en su contra, por escándalo público con embriaguez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; asimismo intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Ju-

dicial que si conocen su paradero, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Garrovillas a 2 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Emilio García.—El Juez, Pedro Iñigo.

JO—14246

LOGROÑO

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Constantino Villasan Urboz, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil, soltero, sin oficio conocido, natural de Hellín de Campos (Valladolid) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, por lesiones inferidas por éste a Julián Sáenz Jiménez, ha recaído sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 1.º de Septiembre de 1933; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Constantino Villasan Urboz, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por faltas contra las personas, siendo Juez municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Constantino Villasan Urboz, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y el pago de las costas causadas en este juicio; y por la no comparecencia del denunciado al acto del juicio, notifíquese esta resolución por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya que se ignora el domicilio y paradero del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy."

Dicha sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que conste, y remitir a la *GACETA DE MADRID*, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a 1.º de Septiembre de 1933.—El Secretario, José María de Calvo.—El Juez, Luis Moroy.

JO—14213

MADRID—JUZGADO NUMERO 2

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Elena Reyes, por malos tratos, y señalado con el número 438 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 31 de Mayo de 1933; el señor Juez municipal del número 2, D. Juan de Dios Dastis y Pérez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Elena Reyes,

Fallo que debo condenar y condeno

a Elena Reyes a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis, Juez municipal suplente del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, Dr. Luna."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Juan de Dios Dastis.

JO—14261

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosendo Sánchez y otro, por hurto, y señalado con el número 283 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Junio de 1933; el señor don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Rosendo Sánchez López y Antonio Ferrer Bergés; y

Fallo que debo condenar y condeno a Rosendo Sánchez López y a Antonio Ferrer Bergés a la pena de treinta días de arresto a cada uno y al pago de las costas del juicio; siendo desconocidos sus actuales domicilios, notifíqueseles la presente por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—De que doy fe, Dr. Luna."

Y mediante a la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Dr. Luna. El Juez, Juan de Dios Dastis.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Otero y otro, por vejación, y señalado con el número 442 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 31 de Mayo de 1933; el señor don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados,

Francisco Martínez Magués y María Otero Fraga; y

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Martínez Magués y a María Otero Fraga a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—De que doy fe, Dr. Luna."

Y mediante a la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Dr. Luna. El Juez, Juan de Dios Dastis.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Adelina Lerma, por estafa, y señalado con el número 472 de 1932, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Enero de 1933; el señor don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Adelina Lerma; y

Fallo que debo condenar y condeno a Adelina Lerma Guijarro a la pena de veinte días de arresto, que indemnice a Luis Pineda en la cantidad de 21 pesetas y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—De que doy fe, Nicolás M. Peris."

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Dr. Luna. El Juez, Juan de Dios Dastis.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Ruiz, por lesiones, y señalado con el número 416 de 1932, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Enero de 1933; el Sr. Juez municipal del distrito número 2, don Juan de Dios Dastis y Pérez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal,

en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Gregorio Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Ruiz a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe: Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933.—Visto bueno: el Juez, Juan de Dios Dastis.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eugenio Ortiz y Agustín Cobo, por lesiones, y señalado con el número 310 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Junio de 1933; el Sr. Juez municipal del número 2, D. Juan de Dios Dastis Pérez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Eugenio Ortiz y Agustín Cobo.

Fallo que debo condenar y condeno a Eugenio Ortiz del Castillo y a Agustín Cobo Lavía a la pena de dos días de arresto, a cada uno, que cumplirá en sus domicilios, y al pago de las costas del juicio por mitad; y siendo desconocido el actual domicilio de este último, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe: Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1933.—Visto bueno: el Juez, Juan de Dios Dastis. El Secretario, Nicolás M. Peris.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Ruiz,

forte, por vejación y daños, y señalado con el número 621 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Agosto de 1933; el señor Juez municipal del número 2, Don Juan de Dios Dastis y Pérez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Eustaquio Monforte García,

Fallo que debo condenar y condeno a Eustaquio Monforte García a la pena de 100 pesetas de multa, diez días de arresto y al pago de las costas del juicio; siendo desconocido su domicilio, notifíquesele la presente por cédula, comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Doctor Luna.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Dr. Luna.—Visto bueno: el Juez, Juan de Dios Dastis.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel López y otros, por estafa, y señalado con el número 334 de 1933, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Agosto de 1933; el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal del número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Angel López, Tomás Rodríguez, Alfonso Marchena y Antonia Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno a Angel López Pérez, Alfonso Marchena Alonso, Tomás Rodríguez y Antonia Ramírez Palanca a la pena de treinta días de arresto, a cada uno, que indemnizen, mancomunadamente, a Antonio Romero en la cantidad de 2,75 pesetas y al pago de las costas por iguales partes, y siendo desconocidos sus actuales domicilios y paraderos, notifíqueseles la presente, por cédula comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Dastis y Pérez, Juez municipal suplente del número 2, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.—Doctor Luna.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que le sea notificada, en forma, la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente, en Madrid a 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Dr. Luna.—Visto bueno: el Juez, Juan de Dios Dastis.

MADRID—JUZGADO NUM. 6

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, bajo el número 455 del año actual, por daños, contra Amparo Orduña Alonso, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a primero de Agosto de 1933; el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Amparo Orduña Alonso, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallo que debo condenar y condeno a Amparo Orduña Alonso a la pena de treinta pesetas de multa, quince de indemnización para Manuel Fernández, y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Amparo Orduña Alonso, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma. Doy fe, Santiago de la Escalera.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Amparo Orduña Alonso, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, bajo el número 422 del año actual, por lesiones, contra Manuel Granda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid

a primero de Agosto de 1933; el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Manuel Granda, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Granda a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Manuel Granda, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma. Doy fe, Santiago de la Escalera.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Manuel Granda y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO MIXTO DE LA PROPIEDAD RUSTICA DE BAEZA

Don Manuel Cejador López, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad Rústica de esta ciudad.

Hago saber: Que en este organismo se hallan vacantes los cargos de Secretario, Auxiliar y Ordenanza de la Secretaría, dotadas con la gratificación anual de 3.000, 2.500 y 750 pesetas, respectivamente.

Los aspirantes a ocupar dichos cargos deberán solicitarlo de esta Presidencia, dentro de un mes, a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo tener en cuenta que podrán tomar parte en el concurso los que acrediten conocimientos especiales de la legislación social y agraria y de la vida agrícola del país, y que teniéndose en cuenta el título de Abogado serán preferidos quienes hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, durante un año, sin nota desfavorable, y los graduados en las Escuelas sociales.

Baeza, 21 de Agosto de 1933.—El Presidente, Manuel Cejador.

JO—14445

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.